



**COMISIÓN 21 de TASAS AMBIENTALES  
COMISIÓN 21 del CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

**ACTA DE LA REUNIÓN CONJUNTA MANTENIDA  
EL 12 de febrero de 2007 sobre  
Tasas Ambientales (Acta N.º 3)  
del Ciclo Integral del Agua (Acta N.º 4)**

**ASISTENTES:**

**MIEMBROS**

**D. Jesús Sarriá Contín**, Concejal Delegado de Tráfico, Transportes y Servicios Públicos, Concejal Delegado de Personal y Delegado de Conservación de Infraestructuras del Ayuntamiento de Zaragoza.

**D. Francisco Catalá Pardo**, Delegado del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Zaragoza.

**D.ª M.ª Dolores Campos Palacio**, Concejal Delegada de Medio Ambiente, Residuos y Limpieza Pública del Ayuntamiento de Zaragoza.

**D. Agustín Martín Soriano**, Concejal Delegado de Planes Integrales y Concejal Delegado de Equipamientos Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza.

**D.ª María Luisa Corral Ramos**, representante de la Asociación Consumidores Torre Ramona.

**D. Francisco José Gaudó Gaudó**, representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Aragón.

**D. Juan Lorente Orillés**, representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes.

**D.ª María Luisa Pallarés Aznar**, representante de la Confederación de Empresarios de Zaragoza.

**D.ª María Pilar Gómez López**, representante, en sustitución, de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa.

**D.ª Sandra Benbeniste Millán**, representante de la Fundación Ecología y Desarrollo.

**D.ª María del Mar Fernández Lorente**, representante de UGT Aragón.

**D. José Ángel Oliván García**, representante de la Unión de Consumidores de Aragón.

**D. José Ramón Entralgo Layunta**, Jefe del Departamento de Infraestructuras del Ayuntamiento de Zaragoza.

**D. Joaquín García Lucea**, Jefe de la Unidad de Tasas del Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza.

**D. Víctor Bueno Bernal**, Técnico de la Sección de Control de la Contaminación de la Oficina de la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza.

**D. Javier Celma Celma**, Director de la Oficina de la Agenda 21 del Ayuntamiento de Zaragoza.

**D.ª Astrid García Graells**, Jefa de la Unidad Jurídica de la Oficina Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza en calidad de Secretaria por delegación del Consejo Sectorial de la Oficina de la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza y

**D. José Manuel Lasierra Esteban**, de la Escuela de Estudios Sociales de la Universidad de Zaragoza y Profesor de la misma, que actúa como secretario en sustitución de D. Miguel Miranda.

#### INVITADOS

**D.ª Teresa Tonel Labarga**, representante del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza.

**D. Juan Rubio del Val**, representante de la Sociedad Municipal de Rehabilitación y Promoción de Vivienda.

**D. José María Marcén Salvador**, representante de la Asociación Provincial Empresarial de Fontanería, Calefacción y afines, APEFONCA.

**D.ª Francisca Gregorio Villacampa**, representante de la Federación Aragonesa de Consumidores y Usuarios, FACU.

**D. Alvaro Mateo García**, representante de la Asociación de Consumidores "CONMAYOR".

**D. Ian K SMOUT**, representante de UNESCO – IHE, coordinador del Proyecto Europeo SWITCH.

**D. Steeven Nidls** – traductor.

#### AUSENTES

D. Miguel Montañés Frontiñán, representante de la Asociación Aragonesa de Auditores Medioambientales.

D. Ángel Álvarez Tejerina, representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

D. Rafael Sancho Candela, representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

D. Alberto Virto Medina, representante del Colegio Oficial de Físicos de Aragón.

D. David Navarro Vázquez, representante del Colegio Oficial de Geólogos en Aragón.

D. Enrique Martín Bernal, representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales de Aragón.

D. Juan Ignacio Larraz Plo, representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

D. Emilio Ruiz Mingorance, representante del Colegio Oficial de Químicos de Aragón.

D. Luís Clarimón Torrecilla, representante de Comisiones Obreras de Aragón.

D. José Juan Porras, representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

D.ª Rosa Montolío Villagrasa, representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D.ª María Teresa Gálvez Jaqués, representante de Expo Zaragoza 2008.

D. Miguel Ángel Mallén Martín, representante de la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza.

D. Pedro Larraz Alonso, representante de la Fundación San Valero.  
D. Antonio Valero Capilla, representante del Centro de Investigación de recursos y consumos energéticos (CIRCE).  
D. Pedro Arrojo Agudo, representante de la Fundación Nueva Cultura del Agua.  
D. Mariano Blasco Lamuela, representante de la Junta Vecinal de Garrapinillos.  
D. Miguel Ángel Martínez Montenegro, representante de la Cámara de Comercio de Zaragoza.  
D.ª Inmaculada Cugat Estrada, representante de la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza.  
Representante del Colegio Oficial de Economistas.  
Representante del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales.  
Representante del Justicia de Aragón.  
Representante de la OTRI – Universidad de Zaragoza.  
Representante del Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Aragón.  
Representante del Colegio Oficial de Gestores Administrativos  
Representante de la Asociación de Disminuidos Físicos de Aragón.  
D.ª Julia Langa Andrés, representante de la Asociación de Vecinos Cesaragusta.  
Representante de la Asociación Aragonesa de Consumidores – ARACO.  
Representante de la Asociación de Arrendatarios e inquilinos de Aragón, Consumidores y Usuarios.  
Representante de la Asociación de Consumidores de Mayores y de Alumnos y Exalumnos de aulas de la 3ª Edad de Zaragoza  
Representante de la Asociación de Consumidores de Productos Ecológicos – CONSUMECO.  
Representante de la Asociación de Consumidores San Jorge.  
Representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios – ARAGONIA.  
Representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios para la creación de la figura del Defensor del Asegurado en Aragón.  
Representante de la Asociación de Impositores de Bancos y Cajas de Ahorro de Aragón – AICAR.  
Representante de la Asociación para la Educación y Defensa de la Economía Familiar – EDEFARAGON.  
Representante de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Cesaraugusta.  
Representante de la Asociación Regional de Impositores de Bancos y Cajas de Ahorros.  
Representante de Consumidores en Acción.  
Representante de INFORMACU.  
Representante de Asociación de Vecinos y Consumidores Puerta Sancho.  
D. José Ignacio Urraca Piñeiro. Jefe del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética del Ayuntamiento de Zaragoza.

### **Orden del día.**

**Primer punto:** Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores.

**Segundo punto:** Presentación y comentarios al nuevo recibo del agua. (Anexo II)

**Tercer punto:** Resultados de la gestión del Ciclo Integral del Agua durante el año 2006. (Anexo I)

**Cuarto punto:** Propuestas para fijar nuevos objetivos en materia de ahorro del agua.

**Quinto punto:** Otros asuntos. Ruegos y preguntas.

El Presidente de la Comisión del Ciclo Integral del Agua, Sr. D. Jesús Sarriá, comienza la sesión a las 18:00 horas, tomando la palabra D<sup>a</sup>. Lola Campos, pasando a tratar el primer punto del orden del día, aprobación por asentimiento de las Actas de las sesiones anteriores de la Comisión del Ciclo Integral del Agua de 20 de Noviembre de 2006 y de la Comisión de Tasas Municipales de 26 de Mayo de 2005.

Seguidamente se modifica el desarrollo de la sesión del Orden del día para que intervenga en primer lugar D. Jesús Sarriá, que tendrá que ausentarse pronto, con la información sobre la gestión del Ciclo del Agua. Indica que el técnico municipal D. José Ramón Entralgo podrá realizar cualquier aclaración de carácter técnico que se plantee durante la sesión. Expone su satisfacción a final de mandato por haber conseguido alcanzar los objetivos propuestos, después de haber realizado una planificación de objetivos adecuada, para una gestión racional del Ciclo del Agua. El Plan de Mejora iniciado en el año 2002 y que finalizará el año 2009 está resultando un éxito respecto de las metas planteadas. Incide en señalar que los objetivos fijados eran muy realistas de manera que algunos de ellos ya habían sido conseguidos antes de la fecha prevista.

Expone los objetivos municipales en la Gestión del Agua:

- 1 Reforma y adecuación de las instalaciones del Ciclo del Agua de la ciudad: todos los depósitos se han rehabilitado. El de Casablanca está a medio camino. Señala que ha sido y es una obra muy compleja y larga en su ejecución. La obra se hace sin interrumpir el suministro a la ciudad.
- 2 Pérdidas de consumos no medidos en la red de distribución; es un tema que aparece con frecuencia en los medios de comunicación, particularmente por las dos averías más llamativas este año. El resultado de estas actuaciones es, sin embargo, muy satisfactorio, como se verá en la presentación mediante Power Point.. A pesar de la roturas de tubería tan llamativas que se han tenido este año, ha habido 100 roturas menos durante el 2006. Hace diez años se renovaban 5,6 km. de tubería al año. Este 2006, se han renovado 31 km. Durante el año 2005 fueron 23 km. En total, este año 2006, se cierra con unas 400 roturas, 100 menos que en el año anterior.
- 3 Medición de consumos; la gestión del consumo depende de otros factores, no sólo del departamento del Ciclo Integral del Agua, también de las campañas educativas que se realizan por la Oficina de la Agenda 21 Local en colaboración con fundaciones y con asociaciones. El Plan de Mejora y el Plan Estratégico establecían que el consumo de agua en el 2009 tenía que reducirse hasta unos 65 Hm<sup>3</sup>/año. A fecha de hoy el objetivo parece conseguido. Hasta hace unos años, la media de

consumo era de unos 80 Hm<sup>3</sup>/año. El dato exacto del consumo en el año 2006 se está ultimando en estos días. Dado que los objetivos se han alcanzado con holgura se va a proceder a reformularlos de cara al futuro. Así que la idea de los “100.000 Compromisarios por el Agua” y otras iniciativas nos van a favorecer.

D. Jesús Sarriá resume las actuaciones de su Departamento en esta materia: Hay un plan de rehabilitación y mejora de todas las instalaciones, la renovación de la red va a buen ritmo y hay una clara mejora en el apartado de consumo. En relación a estos buenos resultados se informa de que hay una propuesta de realizar una sesión monográfica para hablar del nuevo plan de mejora. Zaragoza va a ser una referencia en este tema y el Departamento se plantea un nuevo plan con temas como: la reutilización de aguas, una reflexión sobre las instalaciones (potabilizadoras, plantas de fangos, lodos...), la tecnología que se puede incorporar a la gestión del Ciclo del Agua, a la medición de consumos, etc. Señala que es un compromiso de este gobierno discutir estas cuestiones en el marco de la actuación de la Agenda 21 y realizar una planificación participada y participativa. En este sentido, anuncia la celebración de una Jornada con UGT el día 27 de febrero, que constituirá el arranque de este debate participativo para planificar los objetivos del Ciclo del Agua.

Finalizada su intervención, se disculpa por tener que abandonar la reunión para atender a otros compromisos y sale de la sala siendo las 18:30 horas. Toma la palabra Lola Campos y aprovecha para agradecer la labor de Jesús Sarriá a cuantas personas y entidades colaboran en las tareas del Departamento del Ciclo Integral del Agua y del de Medio Ambiente. En particular menciona a D. Joaquín García, José Ramón Entralgo, Javier Celma, Víctor Bueno, Astrid García, de quienes resalta que constituyen un equipo altamente profesional y que permite que el proyecto sobre las mejoras en la gestión del agua mediante la nueva ordenanza, esté saliendo adelante.

A continuación interviene D. Francisco Catalá que habla sobre el recibo y la Ordenanza del Agua. Señala que no se muestra muy optimista en la “venta” del esfuerzo y de los resultados de una buena gestión. La valoración que se hace de la gestión municipal sólo se refleja en los medios de comunicación cuando hay problemas pero no cuando las cosas se hacen bien y se pueden exhibir sus resultados. En este sentido, hay datos objetivos como el descenso en unos 20 Hm<sup>3</sup>/año en el consumo, que es el resultado de los esfuerzos de la ciudad y de los ciudadanos.

Seguidamente, procede a realizar un recordatorio de cómo están, actualmente, las tasas municipales relacionadas con el agua y se explica el proyecto que se va a seguir para recibir las aportaciones ciudadanas acerca del nuevo recibo del agua. Hasta ahora, el recibo únicamente indicaba el coste pero no se aportaba ninguna información que pudiera ser útil al ciudadano. Se quiere cambiar este sistema y ser amable con el ciudadano en una materia, como son las tasas, en donde no resulta fácil. La idea es que se inicie un proceso participativo y de debate y, a la altura del mes de marzo, se cierre el proceso después de recibir las aportaciones, comentarios y sugerencias.

La exposición es realizada por D. Joaquín García Lucea. Su exposición tiene dos partes: en la primera se exponen los principios que han inspirado la tarifa del agua que se ha implantado en Zaragoza desde 2005 y, en la segunda, se presenta un borrador de lo que se prevé que sea la factura del agua.

El Delegado de Hacienda ya había indicado la conveniencia de informar sobre la tarifa del agua, por ello se quiere explicar su estructura, porque interesa mucho que la ciudadanía conozca su estructura. En primer lugar decir que los principios en que está basada esta ordenanza son los siguientes:

- Suficiencia en la recuperación de costes.
- Equidad, entendida horizontalmente, esto es, a igual beneficio igual coste y también entendida verticalmente, esto es, quien consume diferente paga diferente.
- Acceso universal al recurso: hay que asegurar un mínimo vital a un precio asequible, teniendo en cuenta que el agua es un bien de primera necesidad.
- Eficiencia: los gastos son fijos, cuanto más producimos, menos nos cuesta. Por tanto no puede establecerse una tarifa a precios marginales, lo que nos lleva a tener una tarifa binómica con una cuota fija (en función del calibre del contador) equivalente a un tercio de los ingresos previstos, y una cuota variable con precios progresivos equivalente, por término medio a 2/3 de los ingresos).
- Transparente, sencillo y a precios marginales.
- Principio de economicidad: que el esfuerzo para la gestión y aplicación de la tarifa sea proporcional a los beneficios que de su aplicación obtienen tanto la administración como los usuarios.

Para poder aplicar tarifas que cumplan estos principios hay dos requisitos previos imprescindibles:

1. Ha de haber una mayoría de contadores divisionarios que controlen los consumos de manera individual. En Zaragoza existen más de 320.000 contadores instalados, con una media de 2.03 habitantes por contador.
2. - Las tarifas han de adaptarse, inicialmente, a los hábitos de consumo: Para ello, durante los años 2002 a 2004 se hizo un estudio sobre el consumo doméstico con la Facultad de Económicas de Zaragoza, Departamento de Economía Pública que demuestra que uno de los datos más significativos en el consumo de agua es el número de personas que viven en el hogar.

Para determinar la estructura de las tarifas de abastecimiento y saneamiento se han considerado dos aspectos:

- En los hogares hay consumo fijo independientemente del número de personas que habiten en cada hogar (entendiendo hogar como un concepto estadístico, independientemente de la relación entre las personas empadronadas en ese domicilio) y que se estima, por término medio en 3,5 m<sup>3</sup>/mes/hogar.
- El resto del consumo es directamente proporcional al nº de personas que vivan en el hogar, estimándose en una media de 2,5 m<sup>3</sup>/persona/mes, aunque se detecta una tendencia decreciente por cada persona adicional.

Con esa información se ha construido una tarifa con tres tramos, cuya amplitud y precio se caracterizan por lo siguiente:

- a) El primer tramo incluye el consumo fijo por hogar (3,5m<sup>3</sup>/mes) y el consumo de la primera persona (2,5m<sup>3</sup>/mes), lo que equivale a 6m<sup>3</sup>/mes.

En este tramo se aplica un precio bonificado para asegurar el acceso universal al recurso de todos los ciudadanos equivalente a un 40% del precio de coste de producción.

- b) El segundo tramo incluye el consumo acumulado de 5 personas ( $2,5\text{m}^3/\text{persona}/\text{mes} \times 5 \text{ personas} = 12,5\text{m}^3/\text{mes}$ ). El precio aplicable a este tramo de consumo sería el precio de coste de producción de cada metro cúbico.
- c) El tercer tramo incluye el consumo que exceda de  $18,5\text{m}^3/\text{mes}$ . El precio aplicable es penalizante puesto que se consideran consumos suntuarios, y equivale a 2,4 veces el precio del segundo tramo.

Con esta estructura, quedarían incluidos entre los dos primeros tramos de consumo todos los hogares formados por hasta 6 personas. Los que estuviesen formados por 7 o más personas (menos de 2.000 en la Zaragoza) podrían verse perjudicados por la acumulación de consumos, aunque consumieran dentro de los valores medios de la ciudad, porque algunos metros cúbicos podrían facturarse en el tercer tramo de consumo a precio penalizante. Para evitar esa situación y asegurar la equidad de la tarifa, se ha puesto a su disposición la tarifa “per cápita”, que amplía el segundo tramo de consumo en  $2,5 \text{ m}^3$  por cada persona adicional en el hogar, a partir de 6.

La cuota fija establecida el 1 de enero de 2007 ya no incorpora la variabilidad por la categoría fiscal de la calle, esta variable ha desaparecido.

La tasa medioambiental también atiende a la línea preventiva, hay que minimizar la carga contaminante y adecuarla al uso. Se ha introducido un mecanismo que incentive el ahorro de agua y mejore la calidad del agua residual. En este tipo de agua, en el uso doméstico no podemos contabilizar de qué manera se vierte el agua desde los domicilios, ahí sólo tenemos como dato objetivo el agua consumida, pero siempre se verá que todo lo que disminuya el consumo redundará en la eficiencia de la gestión del agua. El principio del que contamina paga es efectivo. Desde el año 2002 se está premiando las pólizas que ahorra un 10% de agua. El premio se aplica de forma automática mediante una base de datos y esta técnica que se ha llevado a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza ha sido introducido por el Gobierno de Aragón en su Catálogo De Buenas Prácticas Ambientales del año 2005.

En cuanto a los usos no domésticos, hay una progresividad del 1 a 2,5 en el coste del agua. En actividades industriales se individualizan los vertidos clasificando su potencial contaminante; el Ayuntamiento reduce la tasa de saneamiento según la calidad de algunos vertidos, eso hace posible que los costos de saneamiento en algunas actividades industriales sean inferiores a los vertidos de agua de uso doméstico.

Finalmente, hay un último coeficiente que valora la eficiencia en el uso del agua en relación al volumen del agua consumida y a la calidad del vertido.

Con todo lo expuesto se resume la filosofía de las tarifas que sobre el agua que se ha tenido desde 1992 hasta ahora.

El ayuntamiento esta permanentemente valorando los resultados de la gestión del agua, tal y como se ha expuesto; y se puede decir que el año 2006 ha sido el

primero en el que el consumo ha empezado a bajar de una forma muy significativa. Zaragoza ha sido capaz de reducir el consumo ha empezado a bajar de una forma muy significativa, probablemente por efecto de las nuevas tarifas implantadas. En dotación media por habitante en 2005 se encuentra en la media nacional pero en lo que está por debajo de la media es en los consumos domésticos (148 l/habitante/día es la media nacional y nosotros estamos en 132 l/habitante/día), sin contar con la población flotante de Zaragoza, que puede ascender a 100.000 personas en período universitario.

D<sup>a</sup>. Lola Campos agradece su intervención y se abre una ronda de preguntas.

D. Juan Rubio, representante de la Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana, pregunta si, en la recuperación de costes, la tarifa incorpora el deterioro de la red. Pregunta también si, con el uso de contadores totalizadores, no se está perjudicando a aquellos que no los tienen.

D. Joaquín García contesta que **la recaudación prevista por la tasa no puede superar** el coste del servicio **por imperativo legal**. La tasa incorpora el coste de amortización de las instalaciones pero, a su precio de adquisición, no al precio de amortización. Llegar al 100% del coste es casi imposible. Respecto a los costes que se pueden presupuestar, se alcanza más del 95% de los mismos y se incluyen los costes de alcantarillados y depuración. **Respecto a la segunda pregunta se aclara que en los totalizadores el consumo medio diario se calcula teniendo en cuenta el número de viviendas abastecidas para no penalizar la acumulación de consumos.**

D. Juan Lorente, representante del Colegio de Ingenieros de Montes, señala que no se incluye la energía para el abastecimiento, saneamiento... y propone incorporar al coste total el coste de la energía. Plantea que, a aquellos hogares que se pasen de una cantidad, se les pueda dar un aviso o una penalización al sobreconsumo.

D. Joaquín García le confirma que sí, que se incorporan los costes de la energía y D. Javier Celma, Director de la Agenda 21, señala que la ordenanza ya incorpora la suspensión del suministro cuando se detectan situaciones extrañas en el consumo.

Terminada las consultas, se continúa presentando la propuesta de nueva factura del agua. (Anexo II).

Finalizada la exposición, se abre turno de preguntas.

D<sup>a</sup>. Francisca Gregorio, representante de la Asociación Aragonesa de Consumidores y Usuarios, FACU, plantea si la factura se enviará por Internet. D. Joaquín García, le contesta que sí y que se está estudiando la forma de hacerlo.

D. Francisco Catalá interviene para resaltar la importancia de la participación como un proceso para mejorar el producto, con el riesgo de que el tema salte mediáticamente, antes de poder presentar a los ciudadanos una factura que fuera realmente una novedad.



D. Francisco Gaudó, representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, felicita al ponente por su exposición y, seguidamente, plantea las dificultades de leer el contador.

D. Juan Lorente, representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes pregunta sobre los contadores totalizadores.

D.<sup>a</sup> Sandra Benbeniste, representante de la Fundación Ecología y Desarrollo felicita al ponente y al Ayuntamiento porque con esta información se contribuye a hacer operativas las campañas del ahorro del agua.

D. José Ángel Olivan, representante de la Unión de Consumidores y Usuarios señala que, con los totalizadores y una factura para toda la comunidad, ningún vecino puede saber cual es su consumo particular.

D. Joaquín García aclara que se pretende que los totalizadores tengan contadores divisionarios a un par de años vista para atender ese problema. En todo caso, se sabe que los casos de totalizadores son pocos. D. José Ramón Entralgo aclara que son consecuencia de la aparición de urbanizaciones.

D. Joaquín García indica las direcciones para consultas y aportaciones para este proyecto y D.<sup>a</sup> Astrid García, añade que, también se puede hacer en la Web de la Universidad de Zaragoza donde se centraliza la actividad participativa de este Foro (mmiranda@unizar.es).

D. Francisco Catalá comenta que el mes de febrero sería el periodo para hacer sugerencias y, entonces, el mes marzo se utilizaría para la elaboración de la factura. Informa de que este sistema lleva más gasto para el Ayuntamiento. Los contadores serán más caros, se tendrá que dotar de más personal, sobre todo en previsión de informar y aclarar dudas a los usuarios.

D. José Ángel Oliván, representante de la Unión de Consumidores y Usuarios, pide un borrador de la factura. Insiste en que el proceso es complicado, que el documento, por los campos que tiene, resulta complejo y que la mejor manera de estudiarlo es con el documento impreso. En este aspecto, D.<sup>a</sup> Luisa Pallarés, de la Confederación de Empresarios de Zaragoza, pide ampliar esa información, sino en ese formato, en algún otro para atender las demandas de sus asociados.

D. Francisco Catalá dice que en la reunión se ha expuesto toda la información de manera exhaustiva aunque agradece el interés, pero se debe entender que se quiere que este documento se presente antes por el propio Ayuntamiento ante los medios públicos.

También, D. Juan Rubio cree que la información proporcionada es suficiente para que se puedan hacer las distintas aportaciones.

Asimismo, D. Javier Celma señala que la filosofía es profundizar en la política de sostenibilidad que es realmente el fondo de la cuestión. En este sentido en la exposición sobre el recibo, ha quedado perfectamente claro. La “forma” es secundaria.

D. José Ángel Oliván, representante de la Unión de Consumidores y Usuarios, insiste en la importancia de la “forma” para que haya eficacia en la información. Para ello el documento tiene que estar claro. D. Francisco Catalá señala que el tema de las tarifas es complejo. El Ayuntamiento va a dar una información que, en general, el ciudadano la encuentre útil. El Ayuntamiento está por dar la información, no por seguir como hasta ahora sin informar tanto. El documento es imposible que pueda hacerse entendible para la totalidad de ciudadanos. Es una opción frente a no dar información.

D.<sup>a</sup> Sandra Benbeniste, representante de la Fundación Ecología y Desarrollo considera algunas objeciones sobre la imagen de Fluvi. Valora positivamente su carácter educativo pero señala que este tema es una cuestión de temporalidad. Cuando se pase la Expo, se pregunta, ¿no será un dibujo trivial o infantil?. D. Joaquín García indica que se había discutido y se creyó oportuno que el Ayuntamiento debía dar valor a la mascota que puede informar a los ciudadanos sobre el ahorro del agua. En estos términos, D. Francisco Catalá no cree que utilizar a Fluvi sea frivolar. Más bien desdramatiza el significado de lo que supone una factura.

D.<sup>a</sup> Lola Campos, resalta que, lo que el debate está demostrando es que hay que mostrar cierta cautela con estos temas. Hay que encontrar un término medio entre satisfacer dudas y hacer notar lo que se está ofreciendo. D. Francisco Catalá indica que había más información. Si no se han utilizado todos los datos posibles en la factura es para que esta sea inteligible y que la gente puedan entender bien este nuevo sistema tarifario.

D. José Ángel Oliván, representante de la Unión de Consumidores y Usuarios, insiste en que el sistema de tarifas es complejo. Que la gente entienda la tarifa por tramos es importante pero la factura debe de ser clara y D. Agustín Martín hace hincapié en los datos estrictos que más información den al vecino.

D.<sup>a</sup> María del Mar Fernández, representante del sindicato Unión General de Trabajadores comenta que le parece excesivo el número de datos de la factura. Es importante dar mucha información pero para ella son demasiados datos. Los consejos sobre consumo deberían aparecer más claros y en un sitio más importante. Los consejos hay que ponerlos en relación con el calentamiento del planeta. Es importante la reducción del consumo en este contexto. Sobre Fluvi parece bien su presencia en este modelo de factura.

D. Javier Celma, comenta que con las aportaciones de consumidores, empresarios y otros colectivos se puede realizar alguna sesión temática concreta que permita explicar mejor las cosas. Además, propone una posible campaña de difusión entre diversos colectivos y entidades, charlas, mesas, etc., para dar un mayor conocimiento de esta problemática. D.<sup>a</sup> Francisca Gregorio, de FACU expresa sus felicitaciones por la propuesta y D. Joaquín García comenta que se ha decidido que la factura vaya en un sobre, donde se añadiría información adicional, además de poner en marcha una campaña de información.

Seguidamente, D. Javier Celma informa sobre dos cuestiones puntuales: una primera sobre las ordenanzas y otra, sobre el proyecto europeo SWITCH que pretende mejorar la gestión del agua en las ciudades. Sobre la primera señala que se entregará la ordenanza con los anexos por correo electrónico a todos los miembros de las

Comisiones (Anexo III). La ordenanza se ha hecho en el marco del gobierno actual. Se trata de una ordenanza de medio ambiente que surge en el marco del Plan Estratégico de la Ciudad de Zaragoza en el que se plantea como un objetivo la reducción del consumo. Está dentro de la idea de sostenibilidad apoyada por todos los partidos. Se elabora con la colaboración en una comisión amplia y con la colaboración de la Fundación Ecología y Desarrollo. Anteriormente, había unas ordenanzas muy antiguas y esta tiene una voluntad de ser una ordenanza duradera. En la ordenanza se insiste en el tema de los contadores, una cuestión fundamental, para el control del uso y que muchas ciudades no tienen (por ejemplo, Sevilla). Finaliza recordando que la Junta de Gobierno Local ya aprobó el Anteproyecto, el pasado 9 de febrero.

Sobre el proyecto SWITCH señala que es un proyecto sobre la gestión sostenible del agua en las ciudades, que agrupa a 32 instituciones, de 4 continentes para desarrollar nuevas propuestas en la gestión del agua.- **Zaragoza, será una de las Ciudades-Demo**, junto con 11 ciudades, entre las que se encuentran Hamburgo, Birmingham, Lodz, Tel-Aviv, Alejandría, Pekín, Accra y Belo Horizonte. Se está estudiando que entre a formar parte del mismo Sídney(Australia) de manera que con esa ciudad se estaría interviniendo en los cinco continentes.

Este Proyecto está incluido en el Sexto Programa Marco de la Unión Europea, dentro de la prioridad 1.1.6.3 “Cambio Global y Ecosistemas de la Dirección General de Investigación de la Comisión Europea y está apoyado por la UNESCO.

Zaragoza participa en la gestión de la demanda para un suministro eficiente del agua. En este año 2006 se ha intervenido en la mejora de la red de aguas. El Departamento de Infraestructuras del Ayuntamiento está trabajando en el tema que considera más importante, la reducción del consumo de agua, actuando fundamentalmente en las instalaciones de la red de abastecimiento, reparación e impermeabilización depósitos, sustitución bombeos antiguos, renovación de redes. Se han establecido caudalímetros para sectorización de la zona abastecida desde el depósito de Casablanca.

En los años sucesivos, se va a realizar una experiencia piloto en la zona del Actur, que afectará a unas 50.000 personas, para lo cual se insiste en la conveniencia de la colaboración y la actuación de las entidades de participación ciudadana, para llevar de la mano el proyecto en la parte de sensibilización ciudadana.

Agradeciendo la participación de todos los presentes,Dña. Lola Campos se despide, siendo las 20,20 horas, y se levanta la sesión.

D. J. Manuel  
Lasierra

D. Agustín Martín  
Presidente de la

D.Francisco  
Catalá

D.ª M.ª Dolores Campos  
Presidenta de la Comisión

D. Jesús Sarriá  
Presidente de la

Secretario en  
sustitución de D.  
Miguel Miranda.

Comisión de  
Ordenanzas.

Presidente de  
la Comisión  
sobre Tasas  
municipales

de Cambio Climático.

Comisión del Agua.

**ANEXO I: PRESENTACIÓN POWER POINT**

**ANEXO II: DATOS DE LA NUEVA FACTURA DEL AGUA**

**ANEXO III: 1-PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE  
ECOEficiencia ENERGÉTICA Y UTILIZACIÓN DE  
ENERGÍAS RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS Y SUS  
INSTALACIONES.**

**2-ANTEPROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
PARA LA ECOEFICIENCIA Y LA CALIDAD DE LA GESTIÓN  
INTEGRAL DEL AGUA.**

## **ARTÍCULOS ORDENANZA**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Fines de la Ordenanza

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Obligación de cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 4. Mejores técnicas disponibles.

Artículo 5. Metodología para el desarrollo de los objetivos de la Ordenanza

Artículo 6. Principios generales

Artículo 7. Costes del ciclo del agua y su recuperación.

### **TÍTULO II. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS SISTEMAS E INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA.**

#### **CAPÍTULO I: Criterios municipales en la gestión de las redes.**

Artículo 8. Definiciones.

Artículo 9. Servicio de las redes de abastecimiento y saneamiento.

Artículo 10. Criterios para abastecimiento de agua apta para el consumo humano.

Artículo 11. Criterios para el alcantarillado.

Artículo 12. Criterios para el suministro en alta.

#### **CAPITULO II: Acometidas**

Artículo 13. Elementos componentes de las acometidas

Artículo 14. Condiciones de la concesión de la toma de agua

Artículo 15. Condiciones de la autorización de la acometida de vertido

Artículo 16. Actuaciones en el área de cobertura

Artículo 17. Urbanizaciones y Polígonos

### **TÍTULO III. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE AGUA EN LOS EDIFICIOS. CONTADORES**

Artículo 18. Condiciones generales

Artículo 19. Instalación de contadores en inmuebles.

Artículo 20. Instalación de contadores en viviendas unifamiliares.

Artículo 21. Instalación de contadores en urbanizaciones.

Artículo 22. Abastecimiento de agua por contador individual

Artículo 23. Abastecimiento de agua por batería de contadores

Artículo 24. Abastecimiento distinto de la red municipal con vertido a la red de alcantarillado municipal

Artículo 25. Depósitos de ruptura y grupos de presión

### **TÍTULO IV. REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

#### **CAPÍTULO I: Derechos, obligaciones y garantías básicas**

Artículo 26. Derechos del abonado

Artículo 27. Obligaciones del abonado

Artículo 28. Derechos del Ayuntamiento

Artículo 29. Compromisos del Ayuntamiento en la prestación del servicio del ciclo integral del agua.

Artículo 30. Suspensión temporal del servicio

#### **CAPÍTULO II: Condiciones para la prestación del servicio. Modalidades, tipos, requisitos, y procedimientos de contratación.**

Artículo 31. Condiciones generales para la prestación de servicios

Artículo 32. Modalidades de prestación de servicios

Artículo 33. Formalización del servicio.

Artículo 34. Plazos de formalización para fuentes de suministro no municipales.

Artículo 35.- Causas de denegación del contrato

Artículo 36. Modalidad de traslado de póliza

Artículo 37. Otras modalidades de contratación

Artículo 38. Contratación de pólizas de obras.

Artículo 39. Derechos de conexión de acometida.

Artículo 40 Subrogación.

- Artículo 41. Modificaciones sustanciales en las condiciones de la prestación del servicio.  
Artículo 42. Priorización de usos  
Artículo 43. Extinción del contrato.

### **CAPÍTULO III Control de consumos. Lecturas y facturaciones.**

- Artículo 44. Obligación de instalación del contador  
Artículo 45. Adecuación del calibre al consumo.  
Artículo 46. Cambio de emplazamiento del contador.  
Artículo 47. Titularidad y mantenimiento del contador.  
Artículo 48. Contadores totalizadores.  
Artículo 49. Independización de consumos.  
Artículo 50. Verificación del contador.  
Artículo 51.- Estructura y periodicidad de lecturas  
Artículo 52.- Métodos y horario de toma de lecturas.  
Artículo 53. Criterios generales para la fijación del consumo a facturar.  
Artículo 54. Criterios específicos para la determinación del volumen de vertido a facturar.  
Artículo 55. Periodicidad de la facturación.  
Artículo 56. Sistema de tarifas.  
Artículo 57. Cuota fija.  
Artículo 58. Cuota variable o de consumo  
Artículo 59. Facturación de consumos afectados por tarifas distintas.  
Artículo 60. Derechos de acometida y cuota de contratación.  
Artículo 61. Corrección de errores en la facturación.  
Artículo 62. Notificación de las facturaciones y domicilio de cobro.  
Artículo 63. Efectividad de las modificaciones en la póliza.  
Artículo 64. Sujetos pasivos según modalidades del servicio y vinculación.  
Artículo 65. Deuda tributaria.

### **CAPÍTULO IV: Suspensión del abastecimiento de agua**

- Artículo 66. Causas de suspensión  
Artículo 67. Procedimiento de suspensión del suministro.  
Artículo 68. Restablecimiento del servicio  
Artículo 69. Rescisión de la póliza

### **CAPÍTULO V: Fraudes y anomalías en el suministro de agua**

- Artículo 70.- Inspectores autorizados  
Artículo 71.- Acta de la inspección  
Artículo 72.- Actuación por anomalía  
Artículo 73.- Liquidación de fraude

### **CAPÍTULO V: Abastecimientos no municipales**

- Artículo 74. Control de abastecimientos no municipales.

## **TÍTULO V. CRITERIOS DE AHORRO Y EFICIENCIA EN EL USO DEL AGUA.**

### **CAPÍTULO I: Medidas de ahorro y eficiencia impulsadas desde el Ayuntamiento**

- Artículo 75. Criterios de sostenibilidad.  
Artículo 76. Recursos hídricos alternativos.

### **CAPÍTULO II: Medidas de ahorro y eficiencia en las urbanizaciones y polígonos industriales**

- Artículo 77. Alcantarillado separativo.  
Artículo 78. Pautas de ahorro en zonas ajardinadas.

### **CAPÍTULO III: Medidas de ahorro y eficiencia en los edificios.**

- Artículo 79. Contadores individuales.  
Artículo 80. Reguladores de presión.  
Artículo 81. Mecanismos ahorradores.  
Artículo 82. Inspección y control de los mecanismos ahorradores de agua.

#### **CAPÍTULO IV: Medidas de ahorro y eficiencia en equipamientos de titularidad pública o privada cuyo uso sea público.**

Artículo 83. Circuitos de refrigeración.

Artículo 84. Mecanismos ahorradores en equipamientos de titularidad pública o privada cuyo uso sea público.

Artículo 85.- Reutilización de agua sobrante de las piscinas.

#### **CAPÍTULO V: Criterios de ahorro y eficiencia en zonas verdes, parques y jardines.**

Artículo 86. Ahorro en jardines.

### **TÍTULO VI. INSPECCIÓN Y CONTROL DE CONSUMOS Y VERTIDOS**

#### **CAPÍTULO I: Características de los vertidos al alcantarillado.**

Artículo 87. Responsabilidad del vertido.

Artículo 88. Limitaciones de vertido

Artículo 89. Sustancias prohibidas en el vertido.

Artículo 90. Vertidos que no se realizan a los colectores municipales.

Artículo 91. Actuación en situaciones de emergencia

#### **Capítulo II. Autorizaciones de vertido a la red de alcantarillado.**

Artículo 92 Autorización de vertido de aguas residuales domésticas.

Artículo 93. Autorización de vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 94. Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 95. Calificación de la declaración de vertido.

Artículo 96. Programas de seguimiento de vertidos.

Artículo 97. Condiciones de la autorización de vertido.

Artículo 98. Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones.

#### **Capítulo III. INSPECCIÓN Y CONTROL**

Artículo 99. Control de los niveles de inmisión

Artículo 100. Inspección y control de los Servicios Municipales

Artículo 101. Disposición de arqueta exterior.

Artículo 102. Toma de muestras.

Artículo 103. Métodos de análisis.

### **TÍTULO VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

Artículo 104. Derecho a la información.

Artículo 105. Difusión de la información ambiental relativa a la gestión integral de agua.

Artículo 106. Campañas de información y sensibilización.

Artículo 107. Información sobre las viviendas.

Artículo 108. Información al abonado.

### **TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 109. Normativa aplicable

Artículo 110. Competencia

Artículo 111. Infracciones

Artículo 112. Clasificación de las infracciones.

Artículo 113. Sanciones.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIONES FINALES**

## **DATOS A INCLUIR EN LA FACTURA**

### **ANVERSO**

#### **1. DATOS DEL SUMINISTRO**

- N° de póliza
- Titular de la póliza
- N.I.F. o C.I.F.
- Dirección del suministro
- Teléfono
- Categoría fiscal de la calle
- Uso

#### **2. DATOS GENERALES DEL RECIBO**

- Periodo facturado a efectos de cuota fija y basuras
- Clave recaudatoria (AC-00MM-AA)
- N° de recibo y dígito de control

#### **3. DATOS DE ENVÍO**

- Nombre y apellidos o razón social del destinatario
- Domicilio fiscal (Dirección, código postal, población, provincia)
- Código de barras con la información clave para el control de las devoluciones (N° de factura + fecha de emisión)

#### **4. DATOS ECONÓMICOS**

- Importe abastecimiento (cuota fija abastecimiento + cuota variable abastecimiento)
- Importe saneamiento (cuota fija saneamiento + cuota variable saneamiento)
- Importe Total agua (Importe abastecimiento + Importe saneamiento)
- Importe Total basuras
- Importe cargos
- Tipo de I.V.A. aplicable e importe base de cálculo del I.V.A. (Importe Total agua + Importe Total basuras + Importe cargos)



**SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**UNIDAD DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

- Importe I.V.A. Recibo (Base de cálculo del I.V.A. x Tipo I.V.A. aplicable)
- Importe abonos
- Importe Total Recibo Ayuntamiento (Importe Total agua + Importe Total basuras + Cargos + I.V.A. - Abonos)
- Importe otros impuestos y recargos
- Importe Total Factura
- Fecha de cargo en cuenta para recibos domiciliados

**5. DATOS GLOBALES DE CONSUMO AGUA**

- Icono con información visual sobre la evolución del consumo medio diario del periodo respecto a la media de consumo diario de la póliza.
- Consumo total en m<sup>3</sup> del periodo (como diferencia entre lecturas)
- Consumo medio diario del periodo en litros
- Días de facturación de consumo
- Incidencia lectura última (concepto y llamada al reverso para más información)
- Precio último metro cúbico consumido (real, afectado de todo tipo de coeficientes)
- Coste medio diario en agua (Importe Total agua (sin I.V.A., ni cargos ni abonos) / días de facturación)
- Coste medio diario en basuras (Importe Total basuras (sin I.V.A., ni cargos ni abonos) / días de facturación)
- Histograma de consumos (5 o 13 barras, según periodicidad de facturación, para representar la evolución de los consumos medios diarios de sucesivos periodos, incluido el mismo periodo del año anterior, con una línea horizontal que represente la media global).
- Premio al ahorro

**6. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA FACTURACIÓN**

- Nº de factura (Póliza + iterativo de póliza + clave recaudatoria + nº de recibo + dígito de control)
- Fecha de emisión (dd-mm-aaaa)
- Fecha de vencimiento del periodo voluntario (dd-mm-aaaa)
- Periodicidad de facturación (mensual, trimestral)
- Cuenta de domiciliación bancaria (20 dígitos, con algunos dígitos ocultos)

**SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**UNIDAD DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

- Tarifa general aplicable (Usos domésticos, Usos domésticos “per cápita”, Usos no domésticos)
- Tarifa especial: (jubilados, parados, rentas bajas)
- Fecha caducidad tarifa especial (fecha límite para renovar su aplicación)
- Tipo de suministro (Abastecimiento y saneamiento, Agua a tanto alzado, sólo abastecimiento, sólo saneamiento)
- N° de serie contador
- Calibre del contador (en mm.)
- Propiedad del contador (municipal, abonado)
- Coeficiente colectivo
- Miembros del hogar para tarifas “per cápita”

**7. DATOS IDENTIFICATIVOS AYUNTAMIENTO**

- Razón social
- C.I.F.
- Dirección servicio Gestión Tributaria
- Teléfonos de información y servicios
- Página web y correo electrónico

## **REVERSO**

### **8. DATOS DE CONSUMO AGUA**

- Fecha lectura anterior (dd-mm-aaaa)
- Lectura anterior (en m<sup>3</sup>)
- Fecha cambio de contador (dd-mm-aaaa)
- Lectura de cambio de contador (en m<sup>3</sup>)
- Fecha lectura montaje contador (dd-mm-aaaa)
- Lectura montaje contador (en m<sup>3</sup>)
- Fecha lectura última (dd-mm-aaaa)
- Lectura última (en m<sup>3</sup>)
- Base de facturación (lecturas contador o estimación consumos)
- Consumo en m<sup>3</sup> abastecimiento
- Consumo en m<sup>3</sup> saneamiento
- Coeficiente de ajuste de vertido

### **9. INFORMACIÓN TARIFAS VIGENTES**

- Número y fecha (dd-mm-aaaa) del Boletín Oficial de publicación de las tarifas vigentes (independiente para cada tarifa: abastecimiento, saneamiento, basuras)

### **10. DATOS CUOTA FIJA (ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO)**

- Días facturados
- Precio aplicable cuota fija abastecimiento
- Precio aplicable cuota fija saneamiento
- Coeficiente colectivo
- Coeficiente cuota fija abastecimiento por tarifa especial (jubilados, parados, rentas bajas)
- Coeficiente cuota fija saneamiento por tarifa especial (jubilados, parados, rentas bajas)
- Importe cuota fija abastecimiento
- Importe cuota fija saneamiento

### **11. DATOS CUOTA VARIABLE (ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO)**

- Coeficientes de tramo de tarifa
- Distribución de consumos entre tramos de la tarifa abastecimiento (en m<sup>3</sup>)
- Distribución de consumos entre tramos de la tarifa saneamiento (en m<sup>3</sup>)
- Precios por tramo de tarifa abastecimiento
- Precios por tramo de tarifa saneamiento
- Coeficientes de cuota variable abastecimiento por tarifa especial (jubilados, parados, rentas bajas)
- Coeficientes de cuota variable saneamiento por tarifa especial (jubilados, parados, rentas bajas)
- Otros coeficientes (premio al ahorro, reducciones, coeficiente K2, etc.) abastecimiento
- Otros coeficientes (premio al ahorro, reducciones, coeficiente K2, etc.) saneamiento
- Coeficientes de vertido (F, K1) sólo para saneamiento
- Importe cuota variable abastecimiento por tramos
- Importe cuota variable saneamiento por tramos
- Importe total cuota variable abastecimiento
- Importe total cuota variable saneamiento
- Total abastecimiento (cuota fija + cuota variable)
- Total saneamiento (cuota fija + cuota variable)

### **12. DATOS DE BASURA**

- Coeficiente aplicado por tarifa especial (jubilados, parados, rentas bajas)
- Tarifa aplicada (Doméstica, comercial, etc.)
- Epígrafe de tarifa (previsto para modificaciones de la tarifa actual)
- Días facturados
- Volumen máximo admitido de residuos/día (cubos asignados)
- Precio diario aplicable tasa basuras
- Total basuras

**13. INFORMACIÓN INCIDENCIA LECTURA**

- Información relativa a la incidencia de lectura (consejo o aclaración)

**14. MENSAJES INFORMATIVOS DIVERSOS**

- Formas de domiciliación o cambio de domiciliación
- Fecha aproximada de la siguiente lectura de contador, o fechas aproximadas de lectura del contador en el año
- Medios para dar la lectura en caso de ausencia
- Direcciones de interés
- Consejos de consumo

**ANTEPROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA  
ECOEficiencia Y LA CALIDAD DE LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS SISTEMAS E INFRAESTRUCTURAS DE  
ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA**

**SECCIÓN I: Criterios municipales en la gestión de las redes**

**SECCIÓN II: Acometidas**

**CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE AGUA EN LOS EDIFICIOS.  
CONTADORES**

**CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA  
APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO DE AGUA RESIDUAL**

**SECCIÓN I: Derechos, obligaciones y garantías básicas**

**SECCIÓN II: Condiciones para la prestación del servicio. Modalidades, tipos, requisitos, y  
procedimientos de contratación**

**SECCIÓN III Control de consumos. Lecturas y facturaciones**

**SECCIÓN IV: Suspensión del abastecimiento de agua**

**SECCIÓN V: Fraudes y anomalías en el suministro de agua**

**SECCIÓN VI: Abastecimientos no municipales**

**CAPÍTULO V. CRITERIOS DE AHORRO Y EFICIENCIA EN EL USO DEL AGUA**

**SECCIÓN I: Medidas de ahorro y eficiencia impulsadas desde el Ayuntamiento**

**SECCIÓN II: Medidas de ahorro y eficiencia en las urbanizaciones y polígonos  
industriales**

**SECCIÓN III: Eficiencia y medidas de ahorro y sanitarias en los edificios**

**SECCIÓN IV: Medidas de ahorro y eficiencia en equipamientos de titularidad pública o  
privada cuyo uso sea público**

**SECCIÓN V: Medidas de ahorro y eficiencia en zonas verdes, parques y jardines**

**CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y CONTROL DE CONSUMOS Y VERTIDOS**

**SECCIÓN I: Características de los vertidos al alcantarillado**

**SECCIÓN II: Autorizaciones de vertido a la red de alcantarillado**

**SECCIÓN III: Inspección y control**

**CAPÍTULO VII DERECHO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

## **ANEXOS**

**Anexo I: Definiciones**

**Anexo II: Condiciones de bombeo, almacenamiento de agua y dosificación de hipoclorito en las nuevas instalaciones que sean o puedan ser de titularidad municipal**

**Anexo III: Requisitos de las instalaciones de tanques de tormenta y laminación**

**Anexo IV: Requisitos de las acometidas a las instalaciones de abastecimiento y saneamiento. Esquemas de acometida**

**Anexo V: Evacuación de aguas residuales**

**Anexo VI: Requisitos de las baterías de contadores**

**Anexo VII: Depósitos domiciliarios de agua**

**Anexo VIII. Datos a facilitar para la tramitación de solicitudes**

**Anexo IX. Sistema de medida y estimación de caudal**

**Anexo X: Tipología de usos**

**Anexo XI. Requisitos de facturas y recibos**

**Anexo XII. Características técnicas y descripción de los mecanismos ahorradores en instalaciones**

**Anexo XIII: Plantas utilizadas en xerojardinería. Parámetros y criterios de diseño del espacio verde**

**Anexo XIV: Limitaciones de los vertidos al ambiente**

**Anexo XV: Documentación necesaria para la declaración de vertido**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección del medio ambiente es una preocupación social que ha sido reconocida en nuestra Constitución en su artículo 45, en el que se proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, así como la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales.

La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio potestad normativa para dictar Ordenanzas dentro del ámbito de sus competencias, entre las que se incluyen, en su artículo 25, el abastecimiento de agua apta para el consumo, el saneamiento de aguas residuales y la protección del medio ambiente.

En materia de protección del medio ambiente los municipios han ido adquiriendo paulatinamente un mayor protagonismo. Con la firma de la Carta de Aalborg aprobada en mayo de 1994 por las autoridades locales participantes en la Primera Conferencia Europea sobre Ciudades Sostenibles, los municipios se comprometieron a participar en la aplicación local de los principios de sostenibilidad emanados del Programa Agenda 21 de la Cumbre de Río de Janeiro de 1992. Dicho programa es una declaración de buena voluntad cuyo fin es encontrar una forma de desarrollo que tenga en cuenta los vínculos esenciales entre el crecimiento económico, la equidad social y el respeto al medio ambiente.

En el Pleno Municipal de 24 de marzo de 2000, se ratificó la adhesión del Ayuntamiento de Zaragoza a la Carta de Aalborg y se refrendó el objetivo de la reducción del consumo de agua en nuestra ciudad hasta 65 Hm<sup>3</sup> anuales para el año 2010, dentro del Programa de Implantación de la Agenda 21 Local. Este objetivo de reducción de consumo había sido aprobado en el Plan Estratégico de Zaragoza de 9 de julio de 1998.

Uno de los objetivos de la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, es la gestión sostenible en materia hidráulica, que significa utilizar el agua manteniendo la calidad de vida de las generaciones presentes, sin comprometer la de las venideras. Esta Norma Europea aunque está centrada en temas ambientales como la consecución del "buen estado ecológico" de las aguas y los ecosistemas acuáticos, el control de la contaminación, la eliminación de sustancias peligrosas o la restauración de los ecosistemas, etc, es mucho más amplia y en conjunto puede ser un instrumento clave para la gestión del agua.

Dentro de este marco normativo y atendiendo a los objetivos de sostenibilidad, debe buscarse la utilización racional del agua y su gestión con criterios de eficiencia y ahorro, garantizando el suministro al ciudadano en cantidad y calidad. Ello implica reducir el consumo de agua, reciclar y reutilizar al máximo el suministro, contaminarla lo menos posible en su uso y proceder luego a su tratamiento de depuración para devolverla a las aguas naturales en condiciones aceptables, para que el impacto sobre los ecosistemas sea mínimo.



En este sentido, Zaragoza está llevando a cabo un Plan de Mejora de las Infraestructuras (años 2004-2009), que junto a un incremento de los puntos de medición del consumo y a las campañas de concienciación ciudadana sobre el uso del agua, están consiguiendo una reducción paulatina del consumo de agua en una ciudad al mismo tiempo que está aumentando su población y su red de distribución.

El Ayuntamiento de Zaragoza quiere mantener con esta normativa, el espíritu innovador de sus anteriores Ordenanzas, que marcan límites a la calidad de los vertidos, mantienen unas tasas progresivas que penalizan tanto el consumo elevado, como las cargas contaminantes de las aguas residuales vertidas a los colectores municipales.

A la vista de todo lo expuesto, y frente al reto que supone para nuestra ciudad la asunción del Secretariado Permanente de las Naciones Unidas durante el período 2005-2015 y el compromiso de la Exposición Internacional de 2008 sobre Agua y Desarrollo Sostenible, con la presente Ordenanza se pretende reunir en un único texto normativo toda la regulación que el Ayuntamiento de Zaragoza ha desarrollado en relación con la gestión del ciclo integral del agua, incluyendo además aspectos como, garantía de suministro y calidad del agua, eficiencia en su uso, fomento de hábitos sostenibles, así como el derecho a la información de los ciudadanos.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Fines de la Ordenanza**

La presente Ordenanza pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Asegurar la sostenibilidad del ciclo integral del agua en la ciudad de Zaragoza mediante el uso eficiente de todos los recursos hídricos disponibles, independientemente de su procedencia; la adecuación de la calidad de las aguas suministradas al uso a que se destinen; y minimizando la afección que los vertidos de sus aguas residuales puedan producir en el medio natural.
2. Asegurar el acceso a los servicios relacionados con el ciclo integral del agua dentro del término municipal de Zaragoza en condiciones óptimas de calidad y cantidad de acuerdo con la normativa vigente.
3. Reducir el consumo de agua de abastecimiento municipal, actuando tanto en la captación, como en el tratamiento, en las redes de distribución, y en los sistemas de medición y control.
4. Promover la implantación de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el consumo de agua y fomentar su utilización racional por parte de los usuarios, tanto públicos como privados, ya sea para usos domésticos, industriales, comerciales o cualesquiera otros que comporten la existencia de instalaciones destinadas al consumo de agua.
5. Establecer las condiciones de prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en baja en el término municipal de Zaragoza, regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados y fijar criterios de suministro en alta a otros municipios o entidades.
6. Establecer criterios urbanísticos, arquitectónicos y constructivos que aseguren un uso eficiente del agua en los proyectos que desarrollen los Planes de Ordenación Urbana de la Ciudad.
7. Regular las actuaciones necesarias para el control del vertido de las aguas residuales procedentes de las actividades industriales o comerciales, ubicadas en el término municipal.
8. Fomentar la sensibilización ciudadana sobre el uso eficiente del agua.
9. Facilitar el derecho a la información de los ciudadanos, promoviendo campañas de sensibilización para el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, así como estableciendo las obligaciones de informar a los compradores por parte de vendedores y promotores de edificios y viviendas.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las normas contenidas en esta Ordenanza serán de obligado cumplimiento y de aplicación en todo el término municipal de Zaragoza.

La Ordenanza se dirige a las personas físicas o jurídicas que, por su condición, han de garantizar el efectivo cumplimiento de la misma y, en especial, a los siguientes:

- Profesionales competentes, constructores y promotores inmobiliarios
- Titulares, arrendatarios y usuarios de edificios, construcciones e instalaciones a las que se refiere la presente Ordenanza
- Adjudicatarios de contratos de mantenimiento de dichas instalaciones

- y en general, a los usuarios de la red de suministro y saneamiento, tanto particulares como entes públicos, ya sea para usos domésticos, industriales, comerciales o cualesquiera otros que comporten la existencia de instalaciones destinadas al consumo de agua.

### **Artículo 3. Obligación de cumplimiento de la Ordenanza**

La presente Ordenanza será de aplicación para la concesión de licencias de obras de nueva edificación, y para las rehabilitaciones o reformas integrales que exijan licencia de obra mayor, así como para los proyectos de urbanización y proyectos de obras ordinarias, todo ello de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana y las Ordenanzas Municipales y siempre que se trate de solicitudes que sean posteriores a su entrada en vigor. Algunos aspectos serán de aplicación a los edificios existentes, de acuerdo con lo especificado en el artículo correspondiente de la presente ordenanza, estableciéndose un plazo y sanciones para su cumplimiento.

A tal efecto, el interesado incluirá en el preceptivo proyecto el cumplimiento de las medidas de ahorro y/o eficiencia, junto con las medidas correctoras que fueran exigibles y la declaración de vertido. La falta de incorporación de estas medidas conllevará la denegación de las licencias.

En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, residenciales y zonas verdes, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos de aguas residuales y las medidas adoptadas para minimizar dicho impacto de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Artículo 4. Mejores técnicas disponibles**

Tanto los entes públicos como privados a los que afecta esta Ordenanza deberán utilizar las mejores técnicas disponibles para la construcción y mantenimiento de redes e instalaciones. Se entiende por mejores técnicas disponibles aquellas que, siendo técnica y económicamente viables, eviten o al menos reduzcan en lo posible los vertidos contaminantes, de tal forma que sean las más eficaces para la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

### **Artículo 5. Metodología para el desarrollo de los objetivos de la Ordenanza**

Para alcanzar los objetivos perseguidos por la Ordenanza se prevén en el futuro una serie de intervenciones, coordinadas entre sí, que favorezcan los cambios de hábitos en el uso del agua, la mejora de la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles y la reutilización de las aguas depuradas. Estas intervenciones se articularán en los siguientes programas sectoriales:

- Programas de infraestructura. Son aquellos que buscan la reducción y control de las pérdidas en la red de transporte y distribución del agua, así como un control preciso de los consumos de los usuarios.
- Programas de ahorro. Son los que persiguen una reducción del consumo de agua sin que medien intervenciones técnicas sobre los sistemas de suministro o sobre los dispositivos de consumo. Básicamente se fundamentan en la actuación sobre las tarifas del agua y en las campañas de concienciación ciudadana.

- Programas de eficiencia. Son aquellos que persiguen una reducción del consumo de agua potable mediante la introducción de modificaciones técnicas en los equipos y dispositivos de consumo. Se centran en el ámbito de la jardinería y en los usos domésticos, comerciales o industriales.
- Programas de sustitución. Son los que fomentan la sustitución de la utilización de agua potable de la red general por aguas no potables de otras procedencias (aguas depuradas, de lluvia...).
- Programas de gestión. Son aquellos que tienen finalidades básicamente administrativas y gerenciales.

#### **Artículo 6. Principios generales**

Los principios inspiradores de la actuación municipal en materia de gestión de recursos hídricos y prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua serán los siguientes:

- Principio de servicio público. Las actuaciones municipales estarán encaminadas a prestar los servicios a la colectividad en las mejores condiciones funcionales y económicas.
- Principio de sistema integral. La toma de decisiones deberá tener en cuenta de forma integral los aspectos medioambientales, económicos, administrativos, técnicos y legales de la gestión, de forma que se consiga la actuación coordinada de los distintos servicios municipales.
- Principio de sistema urbano. Cualquier actuación debe ser integrada y coordinada con la planificación urbana.

#### **Artículo 7. Costes del ciclo del agua y su recuperación**

1. Los costes del ciclo integral del agua deberán incluir todos aquellos gastos e inversiones necesarios para asegurar el correcto funcionamiento del sistema y su sostenibilidad económica. Ello incluye la sustitución o renovación sistemática anual de un porcentaje suficiente de las infraestructuras que permita no exceder su vida útil.

2. Los servicios gestores desarrollarán planes sistemáticos que aseguren la máxima eficiencia posible en el uso de los recursos y las inversiones públicas.

3. El Ayuntamiento determinará anualmente las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en la que se regularán los aspectos de índole tributaria relacionados con su gestión.

4. Las tarifas que se apliquen deberán cumplir los principios siguientes:

a) Suficiencia.

Con los ingresos previstos habrán de recuperarse todos los costes inherentes a la prestación de los servicios de abastecimiento, alcantarillado, depuración, control y gestión de cada ejercicio. Cualquier nuevo gasto en que se incurra o cualquier ahorro que se produzca en un año determinado, deberá ser incluido en las tarifas del año siguiente.

b) Equidad.

Los precios aplicables deberán ser iguales cuando el beneficio obtenido también lo sea. De igual manera habrán de preverse precios distintos cuando el beneficio obtenido no sea el mismo. A estos efectos, el beneficio obtenido estará en función del uso a que se destine el abastecimiento y la cantidad de agua consumida.

Habrán de preverse medidas que eviten que la acumulación de consumos a través de un determinado punto de abastecimiento influya en el precio aplicable.

Habrán de asegurarse el acceso universal a un consumo básico a precios asequibles, modulando las tarifas, complementariamente, en función de la capacidad económica de los usuarios.

c) Eficiencia.

Los precios aplicables habrán de estimular el comportamiento racional de los consumidores penalizando el uso suntuario, e introduciendo medidas que incentiven el ahorro.

En el caso de tarifas binómicas deberá establecerse una proporción entre la parte fija y la parte variable, que asegure el mantenimiento de la progresividad de la facturación en función del consumo realizado.

d) Transparencia y economicidad.

Las tarifas deberán ser lo más sencillas y claras posibles. Los costes de su aplicación, tanto para el Ayuntamiento como para los usuarios deberán ser los mínimos posibles y, además, rentables en relación con la recaudación obtenida y con la mejora conseguida en términos de eficiencia y equidad.

El usuario deberá disponer de toda la información necesaria para conocer y controlar sus consumos y el coste que le suponen.

Habrán de articularse mecanismos para facilitar la participación de los usuarios en los procesos de elaboración y revisión de tarifas.

e) Sostenibilidad.

Las tarifas de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración deberán aplicar el principio de “quien contamina, paga”, entendiendo que la contaminación puede ser consecuencia tanto de un exceso de consumo, como de una determinada carga contaminante en los vertidos.

En cualquier caso, habrá de priorizarse medidas positivas que incentiven la actuación preventiva del usuario sobre sus consumos o sus vertidos.

## **CAPÍTULO II. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS SISTEMAS E INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA**

### **SECCIÓN I: Criterios municipales en la gestión de las redes**

#### **Artículo 8. Definiciones**

- Instalaciones de redes de abastecimiento y alcantarillado.

Se entiende por redes de abastecimiento de agua y alcantarillado el conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control que discurren, generalmente, por viales públicos y de las cuales es factible tanto el

suministro de agua como la conexión del vertido particular. Su ejecución requerirá un proyecto de urbanización o de obras ordinarias aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza.

- Acometidas de agua y de vertido.

Comprenden el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las redes de abastecimiento y alcantarillado con las instalaciones interiores del inmueble que pretende efectuar el aprovechamiento de dichas redes. Estos elementos son de titularidad privada, por lo que su construcción y mantenimiento son competencia del propietario del inmueble a que prestan su servicio.

- Instalaciones interiores

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Se entenderá por instalación interior de vertido el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, anteriores a la arqueta general de recogida de la cual nacerá la acometida de vertido.

En el anexo I se definen varios conceptos que aparecen en la Ordenanza.

#### **Artículo 9. Servicio de las redes de abastecimiento y saneamiento**

1. La prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento es competencia municipal y tiene carácter obligatorio.
2. Las redes por las que se presta el servicio de abastecimiento y saneamiento son bienes de servicio público de dominio público municipal.
3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione los servicios de abastecimiento y saneamiento, o través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

#### **Artículo 10. Criterios para abastecimiento de agua apta para el consumo humano**

Los proyectos de urbanizaciones en que sean necesarias instalaciones de bombeo, almacenamiento de agua apta para el consumo humano y/o dosificación de hipoclorito de las zonas a urbanizar y, que vayan a ser recibidos por el Ayuntamiento, deberán cumplir los requisitos que se recogen en el anexo II.

En los proyectos de urbanización cuya superficie sea mayor de tres hectáreas, será necesario un estudio de sectorización de la red determinando las válvulas a accionar, situación del contador, etc., determinando las presiones resultantes de cada sector.

\* Todos los medidores de valores analógicos y digitales se reflejarán visualmente de forma numérica.

\*Se instalará un sistema de acceso remoto a través de un sistema de comunicaciones de acuerdo con el apartado 4 del anexo II. Con este sistema deberá ser factible la configuración del aparato y medida de todos los datos disponibles en el contador desde el Centro de Recogida de datos.

#### **Artículo 11. Criterios para el alcantarillado**

En proyectos de urbanización cuya superficie sea superior a tres hectáreas, además del dimensionamiento de la red (que deberá realizarse cualquiera que sea la superficie) se elaborará un estudio de las cuencas efluentes y los puntos de situación de los medidores de caudal.

\* Todos los medidores de valores analógicos y digitales se reflejarán visualmente de forma numérica.

\*Se instalará un sistema de acceso remoto a través de un sistema de comunicaciones de acuerdo con el apartado 4 del anexo II. Con este sistema deberá ser factible la configuración del aparato y medida de todos los datos disponibles en el contador desde el Centro de Recogida de datos.

En el anexo III se relacionan los requisitos que deben incluir los proyectos que incluyan la instalación de tanques de tormenta o de laminación.

### **Artículo 12. Criterios para el suministro en alta**

El ayuntamiento de Zaragoza en los suministros en alta no garantiza una presión mínima de suministro. El consumo de agua suministrado estará controlado por un contador totalizador.

## **SECCIÓN II: Acometidas**

### **Artículo 13. Elementos componentes de las acometidas**

#### **1. Acometida de abastecimiento**

La toma de agua estará constituida por el grifo de toma, la tubería y la llave de registro.

La toma, salvo autorización, se instalará perpendicularmente a la fachada de la finca, no quedará empotrada dentro de las obras de fábrica, ni se alojará en el interior de alcantarillas o conductos de otros servicios.

La llave de registro se ubicará en la arqueta exterior a la finca, según modelo oficial, situada en la acera. Esta llave permitirá cortar el suministro a través de la toma y será manejada exclusivamente por el personal del Servicio Municipal competente. A continuación de la llave de registro o de paso, y por el interior de la finca, deberá establecerse el tubo de alimentación, cuyo trazado discurrirá por lugares comunitarios.

Lo más próximo posible a la toma de agua en el inmueble se dispondrá el sistema de medición mediante contador. Cuando de una misma toma hayan de suministrarse distintos abonados será necesaria la instalación en planta baja del inmueble de una batería certificada de acuerdo con las normas técnicas vigentes, capaz de montar sobre ella el número de contadores que se prevea para la totalidad de los servicios a suministrar.

En el anexo IV, se recoge la tramitación de la solicitud de las acometidas de abastecimiento y saneamiento y los esquemas básicos a que deben ajustarse.

El abonado podrá pedir información al ayuntamiento sobre los valores nominales de presión máxima y mínima de su acometida. Si el Ayuntamiento, por razones de servicio, introdujera cambios sustanciales sobre las condiciones establecidas, lo notificará a los abonados afectados.

#### **2. Acometida de saneamiento**

La acometida al vertido estará constituida por arqueta ciega y la tubería. La acometida, salvo autorización, se instalará perpendicularmente a la fachada de la finca, no quedará empotrada dentro de las obras de fábrica. Deberá hacerse sobre la parte superior de la tubería municipal.

En el ramal principal de evacuación que enlaza con la tubería deberá colocarse una arqueta de registro, dentro del inmueble, con válvula antirretorno o de retención incorporada que evite el refluo desde la tubería municipal, por lo que no podrá exigirse responsabilidad a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe.

En el anexo V se detalla condiciones de la evacuación de las aguas residuales.

#### **Artículo 14. Condiciones de la concesión de la toma de agua**

1. La concesión de acometida para suministro de agua apta para el consumo humano, corresponde al Ayuntamiento, el cuál, en todos aquéllos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Ordenanza, estará obligado a otorgarla conforme a las normas de la misma.

2. La concesión de la acometida para abastecimiento está condicionada a que se cumplan los siguientes supuestos:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura y de influencia del abastecimiento (200 metros), y que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 80 metros. Cuando exceda de 80 metros su instalación deberá efectuarse de acuerdo con un proyecto aprobado por los servicios técnicos municipales.
- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a la presente Ordenanza.
- Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la conexión deberá efectuarse a la más cercana existente que sea factible.
- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea suficiente, para dar suministro a la acometida.
- Cada inmueble tendrá una única acometida, salvo que, los servicios técnicos municipales autoricen más de una atendiendo a las dimensiones de la finca, la necesidad del suministro independiente a locales, la garantía especial de suministro, o a razones extraordinarias, previa documentación presentada por el interesado. En ningún caso podrán tener entrada en un mismo muro de fachadas más de tres tomas, salvo que la distancia entre ellas sea superior a 15 m.

#### **Artículo 15. Condiciones de la autorización de la acometida de vertido**

La concesión de acometida de vertido, corresponde al Ayuntamiento, el cuál, estará obligado a otorgarla en todos aquéllos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Ordenanza.

La concesión de la acometida de vertido está condicionada a que se cumplan los siguientes supuestos:



- Viviendas o locales, instalaciones industriales o agrícolas, etc., que dispongan de fuente de abastecimiento de agua, vendrán obligados al uso de la red de alcantarillado municipal, mediante la correspondiente acometida al vertido, cuando la distancia entre dicha red y la primera arista al edificio no exceda de 50 m.
- Se considerará zona de influencia, y por tanto, aconsejable la conexión a la red municipal de alcantarillado cuando el punto de vertido se halle a menos de 200 m. de aquella pudiendo disminuirse esa distancia cuando razones técnicas impidan esa conexión. Su instalación deberá efectuarse de acuerdo con un proyecto aprobado por el Ayuntamiento.
- Como principio general, no se autorizará la construcción de más de una acometida a la alcantarilla general para cada finca, únicamente podrán ejecutarse dos acometidas en las fincas de esquina a dos calles o con acceso por cualquiera de sus lados, siempre que la índole de la construcción y su superficie lo exijan. Sólo en el caso de que el propietario de la finca, por necesidades impuestas por la distribución de la misma, solicitase la ejecución de más de una acometida, podrá autorizarse por los servicios técnicos municipales y siempre que la distancia entre ellas sea superior a 15 m.

Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidos los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En el suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble. En este caso, siempre que una parte apreciable de las aguas residuales se generen a una cota por encima del nivel del colector, estas aguas se verterán por gravedad, limitando el bombeo a las aguas residuales que se generen por debajo de dicho nivel. El vertido de ambos tipos de aguas deberá reunirse en una arqueta, que hará funciones de rotura de carga para las aguas bombeadas, desde donde se enviarán a través de una acometida única a la red municipal de alcantarillado.

El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el municipio lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento, y en general, las instalaciones para esa finalidad, se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

#### **Artículo 16. Actuaciones en el área de cobertura**

Formalizada la correspondiente concesión de la acometida, el interesado realizará los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la misma, dentro del plazo que se marque en la concesión.

En aquéllos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento o alcantarillado, el interesado estará obligado a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las necesidades.

Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, pudiendo realizarse por los servicios técnicos municipales que gestionen el servicio de alcantarillado previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios de dicha entidad, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión del servicio de alcantarillado, la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observan anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares, la entidad requerirá del interesado que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios dependientes de la misma podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

#### **Artículo 17. Urbanizaciones y Polígonos**

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquéllos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno.

La concesión de las acometidas de agua y saneamiento para polígonos, urbanizaciones, solares o inmuebles allí ubicados, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución de agua y de alcantarillado y demás instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la urbanización o del polígono, se ajustarán a un proyecto redactado por técnico competente, por cuenta y a cargo del promotor o propietario, previamente aprobado por el Ayuntamiento. Dicho proyecto se definirá con los cálculos correspondientes a las dotaciones que marquen los servicios técnicos municipales.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente y, en su caso, supervisado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir durante el desarrollo de las obras, y en su recepción y puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estimen convenientes para garantizar la idoneidad de la ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto. Los gastos derivados de tales pruebas correrán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las tomas o acometidas de abastecimiento y alcantarillado en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento y con formalización de la correspondiente concesión.

c) Los enlaces de las redes interiores de urbanizaciones o polígonos, con conducciones exteriores propiedad del Ayuntamiento, así como las modificaciones y refuerzos que se efectúen en las mismas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanizaciones, se fijarán por aquel y quedarán delimitados en el proyecto, siendo ejecutados por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

#### **Artículo 18. Control de consumos en bocas de riego e hidrantes de vía pública**

Salvo casos de urgente necesidad, todas las detracciones de agua de la red municipal se realizarán a través de la medición correspondiente.

La medición se realizará a través de contador instalado en el camión o en la manguera de conexión.

Todos los camiones y vehículos utilizados en baldeo de calles, limpieza de alcantarillado, riego de jardines, suministro de agua potable tanto públicos como privados dispondrá del correspondiente sistema de medición de caudales. La medición se realizará con periodicidad bimestral.

Los consumos directos de vehículos municipales y los de las empresas concesionarias para el uso municipal no generarán factura de cargo.

El resto de consumos generará la factura correspondiente.

#### **Artículo 19. Regularidad de los Servicios del Ciclo Integral del Agua**

1. Salvo causa de fuerza mayor, el Ayuntamiento de Zaragoza mantendrá permanentemente los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, sin perjuicio de condiciones específicas de suministro o vertido que pudieran constar en la póliza de abastecimiento.

2. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá suspender temporalmente alguno de los servicios que integran el ciclo integral del agua cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación, y mejora de sus instalaciones, o cuando se detecten averías o escapes en sus instalaciones que comporten riesgo para el suministro o puedan afectar de forma grave a la salud pública.

3. En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento avisará a los afectados con 24 horas de antelación como mínimo, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información a los abonados. Cuando la suspensión afecte a un número importante de personas, el aviso deberá realizarse también a través de al menos uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad. En todos los casos se informará de la duración prevista.

### **SECCIÓN III. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE AGUA EN LOS EDIFICIOS. CONTADORES**

#### **Artículo 19. Condiciones generales**

- Proyecto: Para la autorización de las instalaciones que necesiten proyecto, deberá presentarse en el Ayuntamiento, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

- Ejecución: Las instalaciones interiores para el suministro de agua y la evacuación de aguas residuales serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo competente, y se ajustará a las normas

técnicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, debiendo disponer de la válvula antirretorno tanto en las instalaciones de contadores como en las acometidas de vertido.

- La puesta en funcionamiento de las instalaciones, se reglamentará por el Organismo competente, el cual solicitará la documentación que sea necesaria.

- La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro y/ o vertido existentes en cada momento.

- Modificación de las instalaciones interiores: Los abonados de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones de contadores de agua.

- Facultad de inspección: Los técnicos de las administraciones competentes, podrán inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan los servicios.

Todo punto de consumo de agua deberá estar controlado a través de un contador y su ubicación responderá a las características previstas en los artículos siguientes.

#### **Artículo 20. Instalación de contadores en inmuebles**

En los inmuebles se dispondrá del sistema de medición mediante contador lo más próximo posible a la acometida de agua. Cuando de una misma acometida haya de suministrarse distintos abonados será necesaria la instalación en la planta baja del inmueble de una batería certificada de acuerdo con las normas técnicas vigentes, capaz de montar sobre ella el número de contadores que se prevean para la totalidad de los servicios a suministrar, aunque la instalación se reduzca a los contadores que se hallen contratados.

Fincas urbanas con diversas viviendas o locales: Los aparatos medidores, agrupados en batería certificada deberán estar en un cuarto especial separado de los de gas y electricidad. El local donde se instalen dispondrá de espacio suficiente, ventilación e iluminación adecuadas y de desagüe directo en previsión de fugas de agua, así como de los daños que las mismas fueran susceptibles de producir. Asimismo queda prohibida la ubicación o almacenaje en el interior de los cuartos de contadores de cualquier elemento ajeno al servicio de abastecimiento de agua potable. El sistema de cierre de dicho cuarto será el autorizado por los servicios técnicos municipales.

En inmuebles cuyo suministro de agua se realice mediante la modalidad de agua a tanto alzado, se intentará en primer lugar colocar contadores divisionarios, pero si resulta muy laboriosa y costosa la colocación de contadores individuales se impulsará la colocación de contadores totalizadores en el punto de entrada de la toma de agua, contratado con el Ayuntamiento por la Comunidad.

En los inmuebles de nueva construcción, como norma general, deberá dejarse preparada la instalación de centralización de lecturas en un punto situado en la fachada del inmueble. La preinstalación deberá contar en su interior con el cable correspondiente y todos los dispositivos necesarios.

El promotor depositará en los almacenes municipales tantos contadores electrónicos como puntos de suministro existan en el inmueble, una unidad en el caso de contador totalizador y tantos contadores como puntos de suministro independientes sean necesarios en el caso de batería de contadores. Estos contadores, que deberán cumplir las condiciones técnicas exigidas por el Ayuntamiento, pasarán a propiedad municipal.

Todos los contadores, tanto cuando pueda admitirse su colocación de forma aislada como cuando por tratarse de suministros múltiples hayan de estar agrupados en batería, dispondrán individualmente de un sistema de racores apropiado para su conexión en el emplazamiento elegido, a cuyo fin las instalaciones se prepararán con dimensiones y roscas normalizadas para que la fijación de aquellos pueda establecerse de conformidad con los suministros que se contraten. El contador estará intercalado entre dos llaves de paso que permitan las operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de afectar a la llave situada en la vía pública. A partir de estas llaves de paso, cada conducto de suministro estará adscrito de forma exclusiva al uso que haya motivado su específica contratación, estando prohibida la interconexión de suministros de contratación independiente.

Los contadores totalizadores o batería de contadores deberán estar preparados para contadores electrónicos en los puntos de lectura.

#### **Artículo 21. Instalación de contadores en urbanizaciones de viviendas unifamiliares**

El contenido de este artículo resulta de aplicación para grupos de viviendas unifamiliares de cualquier tipología (aisladas, pareadas, en hilera, etc.).

Con carácter general se realizará una única acometida para cada manzana. En manzanas de grandes dimensiones se admite la existencia de varias acometidas respetando siempre el criterio de que el número de viviendas abastecidas desde cada acometida no sea inferior a diez.

Se consideran admisibles los siguientes esquemas para la instalación de los contadores:

A) Batería de contadores ubicada en cerramiento de la propiedad colindante con viario de uso público. Desde la batería el agua se distribuye en ramales individuales para cada vivienda que discurrirán por espacios de propiedad privada y con carácter preferente de uso común. El conjunto de contadores de la batería estará dotado de un sistema de centralización de lecturas en un único punto.

B) Contador totalizador y contadores individuales. Este sistema se utilizará cuando por dificultades técnicas (necesidad de ramales individuales de gran longitud, inexistencia de espacios de uso común etc.) el sistema anterior no resulte viable. El contador totalizador se ubicará en el cerramiento en el punto en que la acometida penetra en la propiedad privada. Desde este punto partirán uno o varios ramales privados de uso colectivo que discurrirán por espacios de propiedad privada. Las derivaciones particulares a partir de estos ramales incluirán contador individual para cada vivienda situado en cerramiento de la propiedad colindante con viario de uso público. El conjunto de contadores dependiente de una acometida estará dotado de un sistema de centralización de lecturas en un único punto.

Los contadores deberán instalarse en el cerramiento de la propiedad en lugar fácilmente accesible tanto desde el interior como desde el exterior y por encima del nivel del pavimento de la calle. El punto unificado de lectura estará bien iluminado y a una altura aproximada de 1,20 metros.

Los contadores deberán protegerse eficazmente contra golpes y deterioros, para lo cual irán alojados en armario de dimensiones adecuadas y solidez suficiente. El armario dispondrá de puerta hacia el viario de uso público de la misma dimensión que el armario, provista de sistema de cierre normalizado.

Resultan de aplicación todos los aspectos del artículo “*Instalación de contadores en inmuebles*” que no se opongan a lo previsto en el presente artículo y en particular lo relativo a la aportación por parte del promotor de los contadores electrónicos.

#### **Artículo 22. Instalación de contadores en urbanizaciones de vivienda colectiva**

El contenido de este artículo resulta de aplicación para edificaciones de vivienda colectiva ubicados en el interior de espacios de cierta amplitud de propiedad privada y uso privativo para los residentes del conjunto de inmuebles.

Con carácter general se realizará una única acometida para cada recinto. En recintos de grandes dimensiones con varias edificaciones en su interior se admite la existencia de varias acometidas respetando siempre el criterio de acometida única por edificación y de que el número de viviendas abastecidas desde cada acometida no sea inferior a veinte.

Estarán dotadas de contador totalizador ubicado en el cerramiento en el punto en que la acometida penetra en la propiedad privada. Desde este punto partirán uno o varios ramales privados destinados a cada una de las edificaciones, que discurrirán por espacios de propiedad privada. Cada uno de estos edificios deberá contar con un cuarto de contadores con su correspondiente batería en los términos indicados en el artículo 19. El conjunto de contadores dependiente de una acometida estará dotado de un sistema de centralización de lecturas en un único punto. Siempre que resulte posible el punto de lectura unificado se ubicará en cerramiento confrontante con viario de uso público.

Resultan de aplicación todos los aspectos del artículo “*Instalación de contadores en inmuebles*” que no se opongan a lo previsto en el presente artículo y en particular lo relativo a la aportación por parte del promotor de los contadores electrónicos.

#### **Artículo 23. Abastecimiento de agua por contador individual**

La concesión del suministro requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª El agua para la ejecución de una obra, que dispondrá de la correspondiente licencia, deberá suministrarse por el sistema de "agua por contador", previa contratación de la póliza de suministro y con el contador municipal instalado, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2ª La acometida de abastecimiento y las instalaciones interiores de suministro de agua se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

3ª El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

Documento acreditativo del carné de empresa con responsabilidad relativa a las instalaciones de fontanería y saneamiento.

Esquema de la instalación específica de suministro de agua de la finca que se incorporará al proyecto técnico de la licencia de obras.

Certificado de fin de obra del facultativo director de las obras.

4.<sup>a</sup> No se concederá certificado de fin de obra sin que la instalación interior del servicio de abastecimiento se encuentre debidamente preparada para la colocación de contador, cortada y precintada la conexión individual de forma que no pueda hacerse uso del agua sin fractura de precintos, dado de baja el suministro de agua por contador para las obras, y cumplidas las prescripciones de las normas básicas de las instalaciones interiores de suministro de agua, acreditado mediante el acta de las pruebas correspondientes de la instalación.

5.<sup>a</sup> La instalación de contador de propiedad municipal, previa contratación de la preceptiva póliza de abastecimiento y/o saneamiento, tiene carácter obligatorio y se efectuará en armario normalizado de acuerdo con lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 de la presente Ordenanza.

6.<sup>a</sup> No se admitirá la contratación del suministro de agua potable sin la existencia de "boletín de instalación" convenientemente diligenciado por organismo o entidad competente, con identificación del punto de consumo y el informe favorable de la Inspección municipal, de acuerdo a las ordenanzas y normas municipales vigentes.

7.<sup>a</sup> Todo consumo de agua, cualquiera que sea su finalidad (abastecimiento, agua caliente, calefacción, riego, incendios, piscina, limpieza, etc.), o su procedencia (red municipal, pozo, canal superficial) deberá estar controlado por un contador de propiedad municipal, previa contratación de la preceptiva póliza de abastecimiento y/o saneamiento, siempre que se le preste alguno de esos servicios.

Para contadores con calibres iguales o superiores a 30 milímetros será obligatoria la instalación de válvula de retención dentro de la tubería particular e inmediatamente después del contador, de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

#### **Artículo 24. Abastecimiento de agua por batería de contadores**

La concesión del suministro requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se deberán cumplir los puntos 1º y 2º del artículo anterior.

2.<sup>a</sup> El interesado deberá incorporar al expediente, además de lo indicado en el punto 3º del artículo anterior, el esquema de las instalaciones específicas de suministro de agua potable del edificio, en el que se indiquen expresamente los montantes correspondientes a cada vivienda.

3.<sup>a</sup> La instalación de batería tiene carácter obligatorio y ésta deberá estar certificada de acuerdo con las normas técnicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Asimismo, la batería de contadores deberá cumplir todas las especificaciones técnicas incluidas en el anexo VI.

4.<sup>a</sup> No se concederá certificado de fin de obra sin que la instalación interior del servicio de abastecimiento se encuentre debidamente preparada para la colocación de contador, cortada y precintada la conexión

individual de forma que no pueda hacerse uso del agua sin fractura de precintos, dado de baja el suministro de agua por contador para las obras, y cumplidas las prescripciones de las normas básicas de las instalaciones interiores de suministro de agua, acreditado mediante el acta de las pruebas correspondientes de la instalación.

5ª No se admitirá la contratación de suministro a cada punto de consumo sin la existencia de "boletín de instalación" convenientemente diligenciado por organismo o entidad competente, y el informe favorable de la Inspección municipal respecto a la correcta instalación de la batería, su dimensionamiento con relación a la superficie comercial del inmueble y al marcaje e identificación de los puntos de consumo, de acuerdo a las ordenanzas y normas municipales vigentes.

6ª Deberá cumplir el punto 7º del artículo anterior.

7ª Caso de existir reserva de agua para prevención de incendios, ha de ser exclusiva para ese uso y estar controlada por contador de uso comunitario en la batería correspondiente.

8ª En el caso de existir piscina, debe estar alimentada por agua procedente de un contador de uso comunitario y poseer, además de las instalaciones específicas de acuerdo con la normativa vigente, un sistema de reciclado de agua.

9ª En los sistemas de agua caliente centralizada deben instalarse contadores individuales, que tendrán carácter de uso y control privados. Dichos contadores se instalarán preferiblemente en los rellanos de distribución en las escaleras. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **Artículo 25. Abastecimiento distinto de la red municipal con vertido a la red de alcantarillado municipal**

Todo suministro procedente de una fuente distinta de la red municipal con vertido al alcantarillado deberá estar dotado de un contador que mida el vertido al mismo.

Las redes de suministro de agua potable y de otras fuentes deberán ser totalmente independientes.

#### **Artículo 26. Edificaciones con presión insuficiente**

Se entenderá que la presión en la red de distribución resulta suficiente para abastecer a un edificio sin necesidad de instalaciones complementarias cuando la presión disponible en el punto más alto del mismo sea de al menos 2,0 Kg/cm<sup>2</sup>. Lo previsto en este artículo es de aplicación aquellos edificios en que no se cumpla esta condición.

Como criterio general para el abastecimiento a estos edificios deberán establecerse dos baterías independientes de contadores, una de ellas destinada a las viviendas situadas en plantas en que por contar con una presión mayor o igual a 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> ésta resulta suficiente, y la otra destinada al resto de las viviendas en las que no se cumple esta condición, que deberá llevar intercalado un dispositivo de elevación de presión en las condiciones que se indican a continuación.

Para evitar que el funcionamiento de estos sistemas de bombeo de lugar a fluctuaciones en la presión de la red pública de distribución que pudieran afectar al suministro de otros edificios estos sistemas deberán ir precedidos de un depósito de acumulación de volumen adecuado a la función que desempeñan.



En instalaciones de nueva construcción estos depósitos de acumulación serán en todos los casos del tipo estanco a presión, cumpliendo lo previsto en este sentido en el anexo VII de la presente ordenanza.

Los depósitos de tipo atmosférico que hasta el presente han venido siendo utilizados suponen un riesgo apreciable de contaminación y fuga de agua potable y una pérdida energética al desperdiciar la presión existente en la red, por lo que se considera recomendable que vayan siendo sustituidos de manera progresiva por depósitos estancos a presión.

En los casos de instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza que cuenten con depósitos de acumulación de tipo atmosférico se admite de manera expresa el mantenimiento de los mismos hasta el momento en que se proceda a la renovación de la instalación de bombeo, momento en el que deberán ser sustituidos por uno de tipo estanco a presión.

Durante el periodo en que se mantengan estos depósitos atmosféricos en servicios deberá efectuarse en los mismos una revisión anual que compruebe su correcto funcionamiento y estanqueidad y deberán ser sometidos igualmente con carácter anual a una limpieza con agua a presión, desinfección con hipoclorito y aclarado y vaciado posterior.

Cualquier edificio que mantenga en servicio un depósito de tipo atmosférico en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberá proceder a la instalación de un contador totalizador previo a dicho depósito cuya lectura se efectuará en las mismas condiciones y plazos que los contadores individuales, facturándose a la comunidad de propietarios del inmueble la diferencia entre la medición de éste y la suma de lo medido durante el mismo periodo por los contadores individuales.

El Ayuntamiento de Zaragoza llevará a cabo en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza un inventario de edificaciones que cuentan con instalaciones de este tipo, analizando si las mismas continúan siendo necesarias y comunicando a la comunidad de propietarios las obligaciones que su mantenimiento comporta (revisión y limpieza anuales, instalación de totalizador, etc.).

## **CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

### **SECCIÓN I: Derechos, obligaciones y garantías básicas**

#### **Artículo 27 Objetos específicos**

1. Establecer las condiciones de prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua en baja en el término municipal de Zaragoza, regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados y fijar criterios de suministro en alta a otros municipios o entidades.
2. Establecer las condiciones previas para acceder al servicio y fijar la titularidad en cada punto de abastecimiento.
3. Regular los tipos de abastecimiento, los usos aplicables, su prelación, y fijar los requisitos necesarios para formalizar las distintas opciones de contratación.
4. Regular los procedimientos para la determinación de consumos y facturación de los servicios prestados.

5. Facilitar el acceso de los abonados a toda información relacionada con los servicios que se le prestan, y fijar los mecanismos para la tramitación de consultas y reclamaciones que garanticen sus derechos.
6. Determinar las condiciones de suspensión del abastecimiento y restablecimiento del servicio.
7. Regular las condiciones y motivos para la extinción de los contratos suscritos.

#### **Artículo 28 Derechos del abonado**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación a situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. Transparencia en la contratación. Concertar una póliza de suministro sujeta a las garantías previstas en la presente ordenanza y demás normas de aplicación, recibiendo la información y el asesoramiento necesario para ajustar sus características a las necesidades reales. En la póliza deberán constar, por escrito, las condiciones básicas de suministro, y la forma de acceder a las normas completas de regulación.
2. Protección de datos de carácter personal. Los abonados, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, podrán ejercer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos y con las excepciones contempladas en la normativa.
3. Condiciones adecuadas de suministro. Recibir agua que reúna las condiciones higiénico-sanitarias y de presión establecidas en las disposiciones vigentes, para el uso y características de la instalación particular abastecida.
4. Continuidad del servicio. Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Ordenanza.
5. Ejecución de las instalaciones interiores. Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material a utilizar, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
6. Simplicidad de gestión. Que existan sistemas alternativos, flexibles, que no exijan el desplazamiento del abonado para la realización de las gestiones derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza (contratación, facilitar lectura, solicitud de beneficios tributarios, modificación de datos, etc.). Caso de ser imprescindible la presencia del abonado, limitar los tiempos requeridos al mínimo posible.
7. Resolución rápida de averías. Que los problemas sobrevenidos en la instalación interior del abonado como consecuencia de la intervención del personal municipal autorizado se resuelvan en el plazo máximo de un día laborable.
8. Periodicidad de lectura. Que el intento de lectura del contador adscrito a cada póliza se realice en concordancia con el periodo de facturación que tenga establecido, con un margen de tolerancia máximo del 10% respecto a la fecha del intento de lectura del periodo anterior.

9. Verificación de contador. Solicitar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma la verificación oficial del contador adscrito a su póliza, en caso de divergencias con el Ayuntamiento acerca de su correcto funcionamiento.

10. Facturación periódica detallada. Recibir factura con información detallada de los servicios prestados por los conceptos previstos en presente ordenanza, con una periodicidad máxima de tres meses, y con la indicación de las tarifas vigentes en cada momento; así como disponer de toda la información relevante para el control de sus consumos.

11. Garantía de derechos. Formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que considere necesarias en relación a la actuación del mismo o sus adjudicatarios, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

12. Acreditación del personal técnico. Solicitar y comprobar la pertinente acreditación municipal del personal que pretenda acceder a la finca para realizar cualquier actuación relativa a los servicios contratados.

13. Acceso a la información. Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; recibir contestación a las consultas formuladas, por el mismo procedimiento en que se hubieran realizado; conocer y consultar, bien en los locales municipales o bien por medios telemáticos, tanto la presente ordenanza como la normativa vigente que sea de aplicación; visitar las instalaciones de tratamiento y depuración de agua, dentro de las disponibilidades que las exigencias de la explotación de las mismas permita.

#### **Artículo 29. Obligaciones del abonado**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta ordenanza, y de cuantas otras pudieran derivarse obligaciones específicas para los abonados, éstos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

1. Darse de alta para utilizar el servicio, suscribiendo la póliza correspondiente a nombre del usuario del servicio, facilitando para ello todos los datos necesarios.

2. Conectarse a las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, previa autorización municipal, siempre que se den las condiciones técnicas previstas en la presente ordenanza.

3. Preparar y mantener a su costa la instalación interior de la finca, de forma que reúna las condiciones idóneas para la instalación horizontal del contador, la toma de lecturas, y la realización de las tareas de mantenimiento y desmontaje.

4. Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, previa solicitud de autorización de desprecinto del contador, cuando no se reúnan las condiciones reglamentarias.

5. Utilizar de forma correcta las instalaciones municipales puestas a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservarlas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red de aguas provenientes

de sus instalaciones interiores, y respetando los precintos colocados por el Ayuntamiento que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición de consumo.

6. Usar el agua suministrada en la forma y para el uso establecido en la póliza suscrita, comunicando al Ayuntamiento cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.

7. En el caso de disponer depósitos de almacenamiento con ruptura de presión, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, para asegurar la adecuada potabilidad del agua en los puntos de consumo.

8. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en la póliza, aún en el caso de que se hicieran a título gratuito.

9. Solicitar autorización previa para introducir modificaciones en sus instalaciones que obliguen a un cambio de calibre en el contador adscrito a la póliza.

10. Facilitar el acceso a la finca en horas hábiles o de normal relación con el exterior, del personal autorizado que así lo acredite, para la toma de lectura y cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

11. Facilitar la lectura del contador, en caso de ausencia en el momento de toma de lectura, por cualquiera de los medios existentes para ello.

12. Pagar, dentro de los plazos establecidos, los derechos de conexión de acometida que autorizan la conexión a la red municipal de abastecimiento, así como el importe de los servicios recibidos con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su póliza de abastecimiento.

13. Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.

14. Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la póliza de abastecimiento, y mantener actualizados dirección y, en su caso, teléfono de contacto, mientras existan pólizas de agua sin baja confirmada a nombre del usuario.

15. Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma, y facilitar el acceso a ella para proceder al desmontaje del contador.

### **Artículo 30. Derechos del Ayuntamiento**

Sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, y de aquellos derechos que puedan derivarse de la misma, el Ayuntamiento de Zaragoza tendrá derecho, para la correcta prestación de los servicios regulados en la presente ordenanza, a:

1. Recabar de los solicitantes y abonados la información necesaria para la contratación del servicio; la identificación de cada punto de consumo; mantener los contactos derivados de la gestión de los servicios contratados; y para la actualización de los datos incluidos en el padrón de contribuyentes.

2. Fijar las características técnicas de las instalaciones interiores y normalizar los materiales a utilizar en su construcción, con carácter complementario a la normativa vigente.

3. Inspeccionar las instalaciones interiores de los abonados con carácter previo a la contratación, pudiendo condicionar el alta en el suministro a la ejecución de las modificaciones pertinentes que eviten perturbaciones en las instalaciones generales, y conseguir su adecuación a la normativa vigente.
4. Inspeccionar las instalaciones interiores, previa comunicación al abonado, aún después de contratado el suministro, siempre que se produzca una modificación de las mismas, o cuando se observe que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.
5. Inspeccionar y controlar los caudales y composición de las aguas residuales vertidas, permitiendo sólo aquellos vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.
6. Acceder a las fincas receptoras de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua para la toma de lecturas y la realización de las tareas necesarias para la correcta prestación de dichos servicios.
7. Disponer de unas tarifas adecuadas a los fines perseguidos y suficientes para asegurar la sostenibilidad del ciclo integral del agua y la recuperación de sus costes.
8. Cobrar el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado, mediante la aplicación de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico y financiero del servicio.
9. Suspender el suministro y, en su caso, resolver unilateralmente la relación contractual establecida con los abonados, en los supuestos y con las formalidades previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 31. Compromisos del Ayuntamiento en la prestación del servicio del ciclo integral del agua**

Con independencia de aquellas situaciones de las que por ser objeto de una regulación especial, puedan derivarse obligaciones específicas para el Ayuntamiento de Zaragoza, dicha institución estará obligada a:

1. Sostenibilidad del recurso. Satisfacer las necesidades de suministro de agua potable dentro del término municipal de Zaragoza con las mínimas dotaciones necesarias, sin mermas en el confort de los abonados, y minimizando las pérdidas del sistema.
2. Conservación de las instalaciones. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones de titularidad municipal que permitan prestar con la mayor eficiencia posible los servicios de abastecimiento y saneamiento.
3. Garantía de suministro. Distribuir agua apta para el consumo humano dentro del término municipal de Zaragoza, situándola en los puntos de toma de los abonados en las condiciones de presión y caudal establecidas en esta ordenanza y en estricta observancia de la normativa vigente.
4. Regularidad del suministro. Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales en los supuestos recogidos en esta Ordenanza.
5. Acceso al recurso. Conceder el suministro de agua a todo peticionario que cumpla los requisitos exigibles, así como ampliar el suministro a los abonados que así lo soliciten en las condiciones técnicas y económicas previstas en la presente ordenanza.

6. Garantía de calidad del agua abastecida. Garantizar la potabilidad del agua suministrada con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, y la utilización de la mejor agua bruta disponible.
7. Intervención integral en vías públicas. Garantizar la renovación integral de servicios cuando se acometan remodelaciones en vías públicas.
8. Calidad y control de los vertidos. Garantizar que los efluentes vertidos tras la depuración de las aguas residuales generadas en el término municipal de Zaragoza cumplen los requisitos sanitarios y técnicos exigidos en la normativa vigente.
9. Facturación detallada de acuerdo con los consumos reales del abonado. Siempre que sea posible, la facturación se realizará tomando como base las lecturas periódicas del contador. De acuerdo con ello, el Ayuntamiento remitirá a cada abonado factura detallada de los servicios prestados; con la periodicidad que se hubiera establecido; de acuerdo con sus condiciones específicas de suministro; trasladándole toda la información relevante para el control de sus consumos; y con la indicación de las tarifas vigentes en cada momento.
10. Agilidad en la atención de incidencias. Tener a disposición de los abonados un servicio permanente de recepción de averías, para obtener información sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación de los servicios.
11. Atención al abonado. Atender y resolver con diligencia y eficacia cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados.
12. Sistema de indicadores de gestión. Disponer de un sistema básico de indicadores que permita supervisar la evolución de los servicios del ciclo integral del agua, así como el grado de cumplimiento de los fines propuestos.
13. Información y divulgación. Facilitar a los abonados el acceso a la información relevante sobre su póliza; fomentar el conocimiento de las instalaciones adscritas al ciclo integral del agua en Zaragoza; y divulgar aquellos indicadores, documentos técnicos, y materiales didácticos de interés general o que fomenten hábitos eficientes en los abonados.

## **SECCIÓN II: Contratación del suministro de agua**

### **Artículo 32. Condiciones generales para la prestación de servicios**

Toda finca ubicada dentro del término municipal de Zaragoza a la que se le preste cualquiera de los servicios que forman el ciclo integral del agua, deberá estar controlada por un contador de propiedad municipal, previa contratación de la preceptiva póliza, independientemente de la finalidad a que se destinen los consumos (abastecimiento, agua caliente, calefacción, riego, incendios, piscina, limpieza, etc.), o su procedencia (red municipal, pozo, canal superficial).

Previo a la contratación del servicio, deberá solicitarse el alta por cualquiera de los medios dispuestos para ello. En fincas de nueva construcción, o con cambio de calibre de contador, no se admitirán las solicitudes de contratación que no dispongan del preceptivo "boletín de instalación" convenientemente

diligenciado por organismo o entidad competente, con identificación del punto de consumo, y el informe favorable de la Inspección municipal, de acuerdo a las ordenanzas municipales y normas vigentes.

Con carácter general, la solicitud de alta en el servicio de abastecimiento de agua apta para el consumo humano llevará implícita el alta en los servicios de saneamiento de aguas residuales y recogida de basuras, salvo prueba en contrario. Cualquier póliza que inicialmente comprenda parte de los servicios regulados en la presente ordenanza, podrá ser ampliada al resto de servicios a partir del momento en que se confirme que éstos se prestan, sin perjuicio de las regularizaciones a que hubiera lugar.

### **Artículo 33. Modalidades de prestación de servicios**

A los efectos de la presente ordenanza se concretan las siguientes modalidades de prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua:

1. Por contador: Es la modalidad general de contratación, independientemente de la procedencia y el uso a que se destine el agua consumida. La instalación de contador de propiedad municipal, previa contratación de la preceptiva póliza, tiene carácter obligatorio.
2. A tanto alzado: Es una modalidad de carácter residual y transitorio, para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

### **Artículo 34. Formalización del servicio**

1. La autorización para prestar el servicio o servicios solicitados se formalizará a través de la correspondiente póliza o contrato suscrito entre el Ayuntamiento y el usuario real del servicio o su representante, que deberá ostentar derecho de uso de la finca. Sin la existencia de la póliza no se iniciará el servicio. De la solicitud de alta en el servicio se inferirá la aceptación de las condiciones de prestación. En todo caso, la condición de usuario vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y en el resto de disposiciones que regulan el servicio.
2. La póliza se establecerá para cada finca que constituya una unidad independiente, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos servicios con usos, tarifas, titulares u otras condiciones diferentes, salvo lo previsto en la presente ordenanza para los contadores totalizadores.
3. En el caso de contadores divisionarios de fincas en que coincidan un uso doméstico con un uso comercial o industrial y sea técnicamente inviable la independización de los consumos, podrá extenderse una única póliza prevaleciendo a todos los efectos el uso comercial o industrial.
4. En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.
5. En el caso de solicitudes no presenciales, el Ayuntamiento remitirá al domicilio de notificaciones del titular dos ejemplares de la póliza, uno de los cuales deberá ser devuelto debidamente firmado. No obstante lo anterior, la confirmación por parte del Ayuntamiento de la correcta instalación del contador adscrito a la póliza, perfeccionará el contrato aunque no se hubiera recibido el ejemplar firmado.

6. Una vez cumplimentados los requisitos correspondientes, el Ayuntamiento instalará el contador en el plazo máximo de tres días hábiles. El contrato no estará perfeccionado mientras no se hayan cubierto las obligaciones técnicas y administrativas que, de acuerdo con la presente ordenanza, el titular de la póliza estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, y se entenderá suscrito por tiempo indefinido, pudiendo el abonado solicitar la baja en el servicio en cualquier momento.

7. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos en su caso, podrá comprobar los datos presentados por el solicitante practicando, con lo que resulte de ello, las liquidaciones correspondientes.

8. La póliza tendrá efectos sustitutivos de la liquidación de alta a los efectos de la inclusión del titular en el padrón de obligados al pago de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento de aguas residuales, y recogida de basuras.

En Anexo VIII se recogen los datos necesarios para la tramitación de solicitudes.

### **Artículo 35. Plazos de formalización para fuentes de suministro no municipales**

Los titulares de fuentes de suministro no municipal que, aún utilizando la red municipal de alcantarillado, no hayan formalizado su relación a través de la correspondiente póliza, podrán hacerlo en los tres meses siguientes a la fecha en que la fuente de abastecimiento se ponga en funcionamiento. De no hacerlo así, el Ayuntamiento procederá a dar de alta de oficio al titular, asignando un consumo estimado de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IX, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales a que hubiera lugar, en cuyo caso la práctica de las correspondientes liquidaciones, tanto provisionales como definitivas, producirán alta, con carácter formal, en el Padrón de obligados al pago de la Tasa. Igualmente producirán alta en dicho Padrón las actuaciones derivadas de las Actas de la Inspección Tributaria municipal.

### **Artículo 36. Causas de denegación del contrato**

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza con sujeción a las normas reglamentarias vigentes, pudiendo denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte en su totalidad la presente ordenanza o se niegue a firmar la póliza extendida de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua.

2.- Cuando el titular no disponga de título o autorización para la ocupación de la finca o no presente la documentación preceptiva.; o incumpla alguno de los requisitos formales exigidos.

3.- Cuando el solicitante impida la comprobación de sus instalaciones interiores o se compruebe que éstas no cumplen las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales del Ayuntamiento. En este caso, el Ayuntamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija o alegue al respecto. Transcurrido el plazo de un mes sin corregirse los defectos detectados y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento podrá sellar las instalaciones para impedir el uso fraudulento del servicio.



4.- Cuando la finca no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

### **Artículo 37. Requisitos para la solicitud de alta y baja presencial**

La modalidad de solicitud presencial puede ser utilizada para cualquier trámite de contratación.

No obstante lo anterior, será obligatoria la solicitud presencial en los supuestos siguientes:

1. Cuando el solicitante quiera acogerse a alguno de los beneficios tributarios regulados en la Ordenanza Fiscal nº 24.25 que requiera la aportación y comprobación de determinada documentación (subrogación, aplicación de tarifas específicas, coeficientes de vertido, etc.).
2. Cuando se trate de solicitudes de alta en fincas de nueva construcción sin “Boletín de Instalación Conjunto” (BIC) o fincas ya construidas que hayan sido objeto de una remodelación con cambio de calibre de contador.
3. Cuando el solicitante no aporte datos suficientes para identificar la finca.
4. En las solicitudes de alta de pólizas de obras, pólizas de saneamiento y pólizas de agua a tanto alzado.

Cuando la solicitud se realice de forma presencial, el solicitante, debidamente identificado, deberá aportar toda la documentación que permita comprobar los datos requeridos. Como mínimo, los documentos a presentar serán los siguientes:

- En los supuestos previstos en el apartado 2., deberá aportarse “Boletín de Instalación Individual”, visado por la Delegación Provincial de la Consejería de la Comunidad Autónoma competente en materia de Industria.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documentos que acrediten la personalidad del titular de la póliza y del solicitante.
- Caso de domiciliar los recibos, cuenta bancaria en la que figure como disponente el titular de la póliza.
- Complementariamente se aportará, para cada modalidad de contratación o para acceder a tarifas específicas y beneficios fiscales, la documentación concreta que en cada caso se exija.

### **Artículo 38. Requisitos para la solicitud de alta y baja no presencial**

Cuando la solicitud se realice por cualquier medio que impida la comprobación de los datos requeridos, su inclusión se hará bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

El titular quedará sujeto a la acreditación efectiva de los datos facilitados y a la comprobación de sus instalaciones interiores a requerimiento del Ayuntamiento sin perjuicio de las regularizaciones tributarias y las acciones legales que pudieran emprenderse, de comprobarse la falsedad de alguno de ellos.

Caso de negarse el titular a facilitar los documentos acreditativos o permitir la comprobación de dichas instalaciones, el Ayuntamiento podrá suspender el servicio hasta que cumpla con los requerimientos realizados.

No podrá utilizarse la modalidad de contratación no presencial en los supuestos en que la tramitación exige la presentación de documentos.

Para poder utilizar la modalidad de contratación no presencial, será requisito imprescindible la domiciliación bancaria de los recibos.

Cualquier solicitud que no disponga de todos los datos requeridos quedará pendiente de tramitación durante un periodo máximo de dos días hábiles desde su recepción, transcurridos los cuales se entenderá decaída sin más obligaciones para el Ayuntamiento, debiendo realizarse, en su caso, una nueva solicitud. Las solicitudes incompletas no podrán ser alegadas por los abonados a los efectos del inicio o fin de su relación contractual con el Ayuntamiento de Zaragoza.

### **Artículo 39. Modalidad de traslado de póliza**

Cuando un abonado del servicio se traslade a otra finca podrá solicitar el “traslado de póliza”, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) El traslado ha de efectuarse dentro del término municipal de Zaragoza.
- b) La nueva finca debe estar abastecida a través de la red municipal.
- c) Deberá mantenerse el mismo titular, no pudiendo acogerse a esta fórmula pólizas cuyo titular sea persona fallecida o sociedad disuelta.
- d) Deberán domiciliarse obligatoriamente los recibos.
- e) Habrá de solicitarse expresamente esa modalidad de gestión en el momento de realizar la gestión.
- f) Deberán confirmarse, en el plazo máximo de 30 días, tanto el desmontaje del contador de la finca anterior como el montaje del contador en la nueva finca. Si en el momento de realizar la solicitud, no se indica la fecha exacta para proceder al desmontaje del contador en la finca a dar de baja, el solicitante vendrá obligado a comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles, siempre antes de finalizar el plazo máximo de 30 días. En caso contrario, y si el Ayuntamiento de Zaragoza no recibe renuncia expresa del titular con cinco días de antelación a la finalización el plazo indicado, procederá a cumplimentar la solicitud de desmontaje del contador de la póliza de baja, siendo responsabilidad del titular de la póliza cualquier perjuicio que pudiera producirse a consecuencia de su inacción.

Excepcionalmente, se considerarán “traslado de póliza” los cambios de la modalidad de “A Tanto Alzado” a la modalidad de “Por contador”, aunque no se produzca un traslado de finca, siempre que ésta careciera hasta ese momento de preinstalación adecuada para contador.

Con carácter general, si se han cumplido todos los requisitos anteriores, serán de aplicación los beneficios tributarios previstos en el Artículo 42. “Derechos de conexión de acometida”, salvo que la póliza a trasladar estuviera exenta de derechos de conexión por alguno de los supuestos contemplados en el mismo artículo, en cuyo caso la tarifa aplicable será siempre el 50% de la Tarifa nº 1, “General” de la Ordenanza Fiscal.

Cuando no se cumpla alguno de los requisitos anteriores, se entenderán solicitadas alta y baja independientes, facturándose los derechos de conexión de acometida correspondientes a la Tarifa nº 1, “General” de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las actuaciones de oficio que puedan llevarse a cabo, tendentes a la regularización de la prestación del servicio.

#### **Artículo 40. Otras modalidades de contratación**

Para solicitar el alta en cualquiera de los servicios regulados en el presente Título podrán utilizarse, además del traslado de póliza, cualquiera de las siguientes modalidades de contratación:

- a) Alta en finca de nueva construcción. Para fincas en las que no hubiera existido ningún abonado hasta ese momento.
- b) Alta en finca usada. Para fincas que ya hayan tenido abonados de alta y no dispongan de servicio en el momento de la contratación.
- c) Cambio de titular. Para fincas que dispongan de servicio a nombre de un usuario anterior.

Serán los servicios de contratación quienes determinen la modalidad aplicable y, por tanto, la documentación exigible. En ningún caso la elección de una u otra modalidad de las previstas en este artículo afectará a los derechos de conexión de acometida aplicables, que serán idénticos para todas ellas.

El Ayuntamiento de Zaragoza podrá establecer otras modalidades de contratación en aras a mejorar el acceso de los abonados a los servicios por él prestados.

#### **Artículo 41. Contratación de pólizas de obras**

1. En los supuestos de contratación de “pólizas de abastecimiento para obras” se exigirá, para la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente.

2. La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras.

En los casos en que contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá ésta figurar como titular de la póliza, siendo obligatoria, en estos casos, la domiciliación bancaria de los recibos.

3. Una vez finalizadas las obras, el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja, facilitar el Boletín de Instalación si fuera necesario, y cualquier otra documentación precisa para regularizar los titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación (viviendas, comercios, industrias, etc.).

4. Si no pudiera determinarse el consumo efectuado, bien por incumplimiento de las obligaciones específicas del usuario o bien a consecuencia de una infracción, la tasa a abonar será la resultante de aplicar la tarifa específica por obras a tanto alzado prevista en la Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 42. Derechos de conexión de acometida**

1. El alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de conexión de acometida. Su importe viene regulado en la correspondiente ordenanza fiscal y podrán hacerse efectivos en el momento de formalizar la póliza de suministro o bien a través de un cargo en cuenta bancaria del titular mediante liquidación emitida en la primera facturación que se efectúe.

2. Si se ha solicitado el “traslado de póliza”, será de aplicación la tarifa específica para esa modalidad de contratación, en los términos establecidos en el Artículo 39 y el pago se efectuará siempre mediante cargo en cuenta bancaria del titular.

3. No se devengarán derechos de conexión de acometida en los siguientes supuestos:

a) En los casos de subrogación contemplados en el Artículo 43, por mantenerse vigentes los derechos de conexión de la póliza anterior.

b) El abastecimiento de agua potable a tanto alzado.

c) Las pólizas cuya titularidad corresponda a la Administración Pública.

d) Cuando se deba realizar un cambio de titular para que le sea de aplicación al usuario del servicio los criterios establecidos en Ordenanza Fiscal, atendiendo a la capacidad económica de los sujetos pasivos.

4. La devolución de los derechos de conexión de acometida de una póliza podrá solicitarse a partir de la fecha en que se haya confirmado la baja y se haya abonado el último recibo, correspondiente a la fecha y lectura de desmontaje, siempre que no haya liquidaciones pendientes de pago, en cuyo caso deberán ser abonadas con carácter previo a la solicitud de devolución.

5. En caso de pólizas domiciliadas, se entenderán cumplidos los requisitos del apartado anterior, si en el momento de confirmar la baja no existe ninguna liquidación pendiente de pago. De ser así, la solicitud de devolución de los derechos de conexión de acometida podrá efectuarse transcurridos quince días naturales desde la fecha del desmontaje del contador adscrito a dicha póliza.

6. No podrá solicitarse la devolución de los derechos de conexión de acometida abonados por el titular de la póliza, en los siguientes casos:

a) Póliza anterior, para los supuestos de subrogación contemplados en el Artículo 43.

b) Cuando el titular de la póliza se acoja a la fórmula de “traslado de póliza”.

### **Artículo 43. Subrogación**

1. Podrán subrogarse los derechos y obligaciones de una póliza a las personas que se indican, en los casos siguientes:

a) Disolución de matrimonio o pareja de hecho. El cónyuge o pareja de hecho al que se le adjudica, por el juez o por convenio con el otro cónyuge o pareja, la vivienda o local objeto de la póliza.

b) Defunción del titular de la póliza. El cónyuge o pareja de hecho, y los herederos o legatarios en todos los casos. Los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, siempre que hubiesen convivido habitualmente con el titular, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción.

c) Constitución de sociedad civil o mercantil. Cuando en ella participe el titular de la póliza.

d) Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

e) Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, en las pólizas de usos comunes dadas de alta provisionalmente a nombre de terceros por carecer inicialmente de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).

2. La subrogación se formalizará mediante la emisión de una nueva póliza, quedando subsistentes los mismos derechos de conexión de la póliza anterior.

#### **Artículo 44. Modificaciones sustanciales en las condiciones de la prestación del servicio**

1. Cuando se produzca un cambio de titular por transmisión del derecho de uso de una determinada finca beneficiada del servicio, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

2. En el supuesto que el titular de la póliza no sea el usuario del servicio, deberá darse de alta quien resulte beneficiario del mismo.

3. El Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio, cuando se acredite fehacientemente que el titular de la póliza no corresponde con el usuario real del servicio a partir de la información disponible, o de la documentación que el titular o persona interesada aporte a través de expediente iniciado al efecto, facturándose posteriormente los derechos de conexión de acometida que correspondan. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Inspección de Tributos y las sanciones que correspondan.

Los abonados que modifiquen cualquiera de las circunstancias que constituyen y configuran los servicios prestados, incluido el cese de la actividad, deberán comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días a partir de dicha alteración, sin perjuicio de los permisos previos que hubieran de solicitar.

En el anexo X se incorpora la tipología de usos a efectos de contratación y tarificación

#### **Artículo 45. Priorización de usos**

Es objetivo prioritario del servicio de abastecimiento de agua potable satisfacer las necesidades domiciliarias de la población urbana y las caracterizadas como suministros críticos, seguido de los usos industriales y comerciales, quedando el resto de usos supeditados a los anteriores.

El Ayuntamiento no está obligado a prestar el servicio de suministro de agua potable para usos agrícolas, incluidas las explotaciones industriales de floricultura.

#### **Artículo 46. Extinción del contrato.**

1. Por baja en el servicio.

Cualquier titular que deje de utilizar el servicio en una finca determinada está obligado a solicitar la baja en el servicio en cualquiera de las modalidades previstas.

De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular de la póliza incurrirá en un incumplimiento de obligación.

a) Se extingue el contrato en la modalidad “ por contador” cuando cesa la posibilidad de realizar consumos y/o vertidos mediante el desmontaje del contador. En función de las tecnologías utilizadas, el desmontaje podrá ser sustituido por el precinto del aparato medidor.

Mientras no se pueda acceder al contador, y en su caso desmontarlo, no se extinguirá el contrato y seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local.

El desmontaje, o en su caso precinto, se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada, retrotrayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran.

b) Se extingue el contrato en la modalidad de “tanto alzado” cuando, previa inspección municipal, se comprueba que el obligado al pago ha anulado la posibilidad de utilización del abastecimiento, mediante el taponamiento de la acometida a la red municipal o a canal superficial, sellado de pozo, o realizado la preinstalación para contador municipal.

2. Por rescisión de la póliza.

En los casos previstos en la Sección IV “Suspensión del abastecimiento”.

### **SECCIÓN III Control de consumos. Lecturas y facturaciones**

#### **Artículo 47. Obligatoriedad de instalación del contador**

1. El control del consumo de agua de cada póliza se realizará siempre a través de contador de propiedad municipal. La instalación de otro tipo de sistemas objetivos de medida distintos del contador municipal (caudalímetro de vertido, etc.) en aquellos supuestos especiales en que sea admitido, requerirá autorización previa del Ayuntamiento de Zaragoza, y la propiedad, la instalación, y el mantenimiento serán por cuenta del usuario.

a) Con carácter general se utilizarán para el control de cada punto de consumo contadores divisionarios, instalados en batería de contadores o en arqueta individual, en función de las características de la finca, de acuerdo con las prescripciones del Capítulo III.

b) Con carácter excepcional, cuando los servicios municipales así lo determinen, podrán utilizarse contadores totalizadores para el control de consumos colectivos y para el control de fugas en las instalaciones particulares.

2. Cuando no sea posible la colocación o sustitución del contador por negligencia, resistencia u obstrucción del usuario a su instalación o por incumplimiento de las obligaciones del abonado, podrá

formalizarse transitoriamente un alta en la modalidad de “a tanto alzado”, tarifándose el abastecimiento de acuerdo con la tarifa específica prevista en la ordenanza fiscal.

3. Con carácter residual y transitorio se admitirá la modalidad de “tanto alzado” en fincas antiguas para las que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

#### **Artículo 48. Adecuación del calibre al consumo**

El Ayuntamiento podrá exigir al abonado, en los usos “no domésticos”, la modificación de su instalación particular para adaptar el calibre del contador al consumo comprobado.

#### **Artículo 49. Cambio de emplazamiento del contador**

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de esta ordenanza, y se produzca un cambio de titularidad del suministro.

#### **Artículo 50. Titularidad y mantenimiento del contador**

1. Los contadores que se utilicen para la medición del consumo/vertido de agua serán de propiedad municipal, sin perjuicio de lo previsto en los supuestos de instalación de sistemas objetivos de medida especiales. En el caso de nuevas instalaciones, los contadores facilitados por el promotor o el propietario pasarán a ser de propiedad municipal una vez comprobada su adecuación técnica.

2. En los casos excepcionales preexistentes, donde haya contadores ya instalados de propiedad de los abonados, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad en el momento en que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación.

3. Cualquier intervención del abonado sobre la instalación particular que implique la manipulación del contador instalado, requerirá la solicitud previa de autorización para su desprecinto, sin perjuicio de los requisitos formales que deban cumplirse para realizar la obra.

4. Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años. Transcurrido ese tiempo, los contadores con calibres inferiores a 30 mm serán desechados, y los contadores con calibres iguales o superiores a 30 mm deberán ser desmontados en su totalidad para ser sometidos a una reparación general y posterior verificación oficial.

5. El Ayuntamiento llevará a cabo las revisiones y cambios que considere necesarios para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores sin que sea precisa notificación expresa al usuario.

6. Cuando se produzcan alta y baja simultáneas, procederá la sustitución del contador instalado con carácter general, salvo que las características técnicas del contador no lo aconsejen, o que por deficiencias estructurales de la instalación no subsanables por el beneficiario anterior, sea materialmente imposible realizarlo. En este último caso, el nuevo titular vendrá obligado a reparar o adaptar la instalación interior a la normativa vigente dentro de los plazos que se le comuniquen, dando cuenta de ello al Ayuntamiento para proceder a la sustitución del contador.

7. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de rotura o desaparición del contador por causas imputables al titular de la póliza, éste responderá de su importe a través de liquidación emitida a su nombre, en aplicación de la tarifa marcada en la Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 51. Contadores totalizadores**

1. En los casos de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros tipos de fincas con pluralidad de abastecimientos, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador, siempre que no sea técnicamente posible la instalación de batería de contadores en la confluencia de la propiedad privada con el dominio público, o cuando los servicios técnicos municipales informen motivadamente de su procedencia.

2. La exigencia de instalación de contador totalizador constará expresamente en las condiciones particulares de la licencia de obra.

2. En el caso de abastecimiento a diferentes actividades y/o viviendas mediante un contador totalizador se asignará un volumen de vertido único, igual al que resulte de la medición del contador totalizador.

3. En los casos en que, además del abastecimiento a través de totalizador, existan abastecimientos individualizados, independientemente de su procedencia, se relacionarán estos consumos directamente con el titular de la actividad y sus características, debiendo suscribirse a tal efecto las pólizas que correspondan.

#### **Artículo 52. Independización de consumos**

1. En las fincas con múltiples puntos de consumo controlados a través de un contador totalizador, podrá solicitarse la independización de consumos mediante la instalación de contadores divisionarios, previo informe de los servicios técnicos municipales y de acuerdo a sus especificaciones, siempre y cuando la preinstalación se lleve a cabo, inexcusablemente, para la totalidad de usuarios y se mantenga, en caso necesario, el contador totalizador con el fin de facturar las diferencias que se produzcan entre éste y la suma acumulada de los contadores divisionarios, bien por consumos en zonas comunes y puntos no controlados, o por las posibles fugas existentes en la instalación interior.

2. No será aplicable la independización de consumos a los contadores totalizadores de uso doméstico para abastecimiento de viviendas susceptibles de serles aplicado un coeficiente colectivo en los términos previstos en esta ordenanza.



3. La independización de consumos se basará siempre en un sistema que permita la toma centralizada de lecturas, y deberá adecuarse en cada momento a las especificaciones técnicas que el Ayuntamiento de Zaragoza establezca, quedando sin efecto si los usuarios no realizan la oportuna adaptación de sus instalaciones y procedimientos.

4. La independización de consumos se formalizará mediante la firma, por parte del representante legal de los solicitantes, de un documento en el que expresen su conformidad para, al menos:

- Gestionar de manera coordinada las altas y bajas de los contadores divisionarios y notificar cualquier cambio significativo que afecte a los servicios prestados por el Ayuntamiento.

- Realizar a su costa las obras de adecuación necesarias para instalar los sistemas de medición que los servicios técnicos municipales establezcan, y aceptar la determinación de consumos mediante sistemas de toma de lectura a distancia, sin perjuicio de las comprobaciones a que hubiera lugar.

- Suscribir o mantener, de ser necesario, póliza de abastecimiento y/o saneamiento para facturación por diferencias, y asumir el pago de los consumos que resulten del contador totalizador.

- Domiciliar el pago de los recibos de todas las pólizas suscritas, tanto de contadores divisionarios, como del totalizador.

- Autorizar el acceso del personal técnico a las propiedades y fincas privadas para efectuar las tareas necesarias relativas a la instalación, lectura, conservación, reparación y desmontaje de contadores.; y.

La independización de los consumos quedará condicionada al cumplimiento por parte de los solicitantes de las normas reguladas en la presente ordenanza y las condiciones específicas de autorización establecidas en el documento de conformidad, pudiendo el Ayuntamiento de Zaragoza, en su defecto, revocar la autorización concedida, volviendo a emitir liquidaciones a través de los contadores totalizadores de abastecimiento. Dicha revocación se llevará a efecto de manera coordinada con los titulares, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que adquiera firmeza dicha resolución.

El Ayuntamiento facilitará el acceso de los abonados a sus lecturas y consumos, de manera que puedan controlar de manera efectiva su evolución, y resolver eficazmente cualquier incidencia que pudiera producirse.

#### **Artículo 53. Verificación del contador**

1. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el organismo competente de la Diputación General de Aragón, quién emitirá la correspondiente Acta de Verificación.

2. El contador a verificar será sustituido permanentemente por otro contador de propiedad municipal, debidamente verificado, que asegure la continuidad en el abastecimiento.

3. Si de tal Acta se dedujera la existencia de un error en la medición del aparato, y éste fuera superior al legalmente admitido de acuerdo con la normativa vigente, se procederá a realizar una regularización de los consumos afectados, sin que el periodo a rectificar pueda exceder de un año, a contar desde la fecha de solicitud de la verificación.

4. El Ayuntamiento mantendrá en reserva el contador verificado en tanto adquiere firmeza la verificación realizada, en previsión de ulteriores peritaciones. Transcurrido dicho plazo, se actuará sobre el contador de acuerdo con las tareas de mantenimiento previstas.

5. Correrán por cuenta del peticionario los gastos ocasionados por toda verificación del contador realizada a instancia del abonado, de la que no resultare error, o éste estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido.

#### **Artículo 54.- Estructura y periodicidad de lecturas**

El Ayuntamiento mantendrá un sistema de sectorización de las zonas abastecidas que permita la toma de lecturas permanente y periódica, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura sean lo más homogéneos posible, con un margen de tolerancia de cinco días en pólizas con lectura trimestral y de tres días en pólizas con lectura mensual.

En cada periodo se realizará un único intento de toma de lectura. Si no fuera posible realizarla, se hará constar el motivo.

1. Con carácter general, las pólizas abastecidas de la red municipal a través de contador se leerán trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 mm, y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 mm.

2. Se establecen las siguientes excepciones:

- Los contadores divisionarios abastecidos a través de contadores totalizadores sujetos a determinación de consumos “por diferencias”, se leerán con la misma periodicidad que dicho contador totalizador.

- Los contadores de pólizas de uso “obras” se leerán mensualmente, independientemente de su calibre.

- Los contadores de pólizas de uso “incendios” se leerán trimestralmente, independientemente de su calibre.

- Las pólizas en la modalidad de “a tanto alzado” se leerán trimestralmente.

- Las pólizas que sólo incluyan los servicios de saneamiento y depuración, se leerán siempre trimestralmente.

3. El Ayuntamiento podrá modificar la periodicidad de la toma de lecturas para determinados usos o calibres, o la sectorización de las zonas abastecidas, debiendo notificarlo previamente a los abonados afectados.

4. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan, el Ayuntamiento favorecerá el acceso de los abonados a la toma sistemática de lectura, para favorecer el autocontrol y la eficiencia en el consumo de agua.

#### **Artículo 55. Métodos y horario de toma de lecturas**

El Ayuntamiento utilizará las tecnologías más eficientes disponibles para la toma de lectura, fomentando la implantación de sistemas de lectura a distancia y centralizada.

La solicitud de alta implica por parte de los abonados la aceptación de estos sistemas como método para la determinación de sus consumos, pudiendo solicitar ante cualquier duda una “comprobación de lectura” de su contador, mediante la toma directa de la misma, para lo cual la ubicación de los contadores deberá permitir siempre la visualización del cabezal de lectura.

En el caso de que sea necesario acceder a las fincas para la toma de lectura, ésta será realizada por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento, provisto de su correspondiente documentación de identidad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

En aquéllos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar los mencionados equipos de medida en los lugares y fechas establecidos por el Ayuntamiento para su toma de lectura.

#### **Artículo 56. Lectura facilitada por el abonado**

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que el abonado facilitará los datos solicitados a través de cualquiera de los medios puestos a su disposición, en el plazo máximo de cinco días.

Transcurrido dicho plazo, o si la lectura facilitada presentara indicios de error, el Ayuntamiento se reserva el derecho a no utilizarla. En este último caso, el Ayuntamiento contactará con el abonado para contratar la lectura.

#### **Artículo 57. Criterios generales para la fijación del consumo a facturar**

1. Con carácter general se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente. A tal efecto el abonado vendrá obligado a facilitar el acceso del Ayuntamiento hasta la ubicación del contador para realizar las tareas necesarias que aseguren su correcto mantenimiento, a facilitar la lectura en caso de ausencia, y a adecuar la instalación interior a la normativa vigente y mantenerla adecuadamente.

2. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo en que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores, o posteriores en su caso, suficientemente representativos. Si esto no fuera posible, se facturará un consumo estimado en función del uso y características de la finca que, como mínimo, será equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

3. Si transcurridos dos años desde la fecha de la última lectura disponible, el abonado no hubiera facilitado nueva lectura del contador adscrito a su póliza, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto, el Ayuntamiento procederá a la emisión de una liquidación de regularización, estimando el

consumo a facturar de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2 anterior, sin menoscabo de la obligación a facilitar la lectura del contador.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que se regularizará la situación, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador.

#### **Artículo 58. Criterios específicos para la determinación del volumen de vertido a facturar**

Se considera con carácter general que la cantidad de agua vertida equivale a la cantidad de agua consumida en metros cúbicos, independientemente de su origen y naturaleza.

En los supuestos de concurrencia de varias fuentes de abastecimientos de agua, la cantidad de vertido vendrá determinada por la adición de los diversos consumos, medidos o estimados de acuerdo con lo previsto en el Anexo IX.

En los casos de aguas procedentes de fuentes de abastecimiento no municipal deberán disponer de un sistema objetivo de medida. No obstante lo anterior, cuando el Ayuntamiento compruebe fehacientemente que, para un abastecimiento concreto, el caudal estimado es manifiestamente inferior al caudal vertido, podrá modificarlo de oficio, en función de los valores obtenidos.

Los procedimientos de estimación se considerarán transitorios hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación del sistema de medida de caudal que corresponda, por lo que, si el usuario del servicio declara expresamente su intención de instalar un sistema objetivo de medida dentro de los plazos que a tal efecto se concedan, podrán retrotraerse los consumos reales así obtenidos durante un periodo de tiempo suficientemente representativo, a los periodos anteriores pendientes de regularización.

Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad de instalar un sistema objetivo de medida para control de vertidos, y sea comprobado por el Ayuntamiento mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida supera el 10 por ciento de aquella, la diferencia obtenida podrá deducirse del consumo, a los efectos de determinación del volumen de vertido. Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 2.000 metros cúbicos.

#### **Artículo 59. Periodicidad de la facturación.**

Con carácter general la periodicidad de facturación se regirá por los mismos criterios que la toma de lectura, salvo en los casos de contadores divisionarios abastecidos a través de contadores totalizadores sujetos a determinación de consumos “por diferencias”, cuya facturación se ajustará a las características de su propio uso y calibre, independientemente de las lecturas parciales que hubieran de tomarse para la facturación del contador totalizador.

Los consumos se facturarán por periodos de suministro vencidos. El primer periodo se computará desde la fecha de instalación del contador adscrito a la póliza, o desde la fecha de solicitud en modalidades con determinación de consumos por estimación o “a tanto alzado”.

#### **Artículo 60. Sistema de tarifas**

Serán objeto de facturación por el Ayuntamiento los conceptos que procedan de los recogidos en la ordenanza fiscal reguladora, en función de la modalidad del suministro, los servicios prestados, y las tarifas vigentes en cada momento.

El sistema tarifario deberá ajustarse en todo momento a los principios previstos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

La estructura de las tarifas será binómica, con una cuota fija, proporcional al calibre del contador instalado, y una cuota variable progresiva que induzca la adopción de hábitos eficientes de consumo, sin que penalice la acumulación de consumos, y adaptada a las peculiaridades de los abonados de Zaragoza.

De acuerdo con el principio de equidad, deberán establecerse tarifas distintas distinguiendo los usos domésticos de los que no lo sean, y se asegurará el acceso universal al recurso a precios asequibles.

Los impuestos, cánones, y demás tributos que recaigan sobre el precio final del servicio, no forman parte del sistema tarifario municipal, aunque se facturen de manera simultánea.

En el anexo XI, se detallan los requisitos que deberán constar en las facturas y recibos.

#### **Artículo 61. Cuota fija**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por:

- La disponibilidad de los servicios prestados, independientemente de que hagan uso o no de ellos. Equivale al 95% del importe total.
- El suministro y mantenimiento del contador adscrito a su póliza. Equivale al 5% del importe total.

Con carácter general los importes están en función del calibre del contador instalado. Se establecen las siguientes excepciones:

- a) Los calibres hasta 20 mm. tendrán una cuota fija común habida cuenta de que su instalación está condicionada, habitualmente, por la altura del punto de consumo y no por el caudal suministrado.
- b) En las pólizas de uso “incendios”, debido a que en la ordenanza municipal de prevención de incendios se exige un calibre determinado por razones de seguridad, se aplicará, como máximo, la correspondiente a un contador de calibre 20 mm.
- c) En las pólizas para uso doméstico con contador totalizador, la cuota fija aplicable será la correspondiente a un contador de 13 mm., multiplicada por el número de viviendas abastecidas. A estos efectos se tomará como factor multiplicador el coeficiente colectivo asignado a la póliza.

No serán de aplicación las tarifas por cuota fija en los casos siguientes:

- a) Pólizas cuyos consumos se determinen por estimación.
- b) Pólizas en la modalidad de “tanto alzado”.
- c) Pólizas de contadores totalizadores para “facturación por diferencias”

En ningún caso los ingresos previstos por este concepto podrán superar el 45% de los ingresos totales.

#### **Artículo 62. Cuota variable o de consumo**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado y los servicios recibidos. Para cuantificar esta cuota se podrán aplicar los distintos tipos de tarifa que se detallan en los artículos siguientes.

#### **Artículo 63. Facturación de consumos afectados por tarifas distintas**

En aquellos supuestos en que el consumo corresponda a un período sujeto a tarifas distintas, se prorrateará dicho consumo entre los días transcurridos desde la última lectura facturada, valorándose los consumos anteriores a la entrada en vigor de las tarifas vigentes (con independencia del año en que dichos consumos se produjeran) con arreglo a las tarifas vigentes en el período anterior al período en curso y los consumos posteriores con arreglo a las tarifas de este último.

#### **Artículo 64. Sujetos pasivos según modalidades del servicio y vinculación**

1. Para el abastecimiento de agua por contador: Se considerará sujeto pasivo el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto que el titular de la póliza no sea el beneficiario del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como beneficiario a partir de la documentación que el titular o persona interesada aporte a través de expediente iniciado al efecto. Una vez acreditado que el consumo efectivo de agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de abastecimiento podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Inspección de Tributos y las sanciones que correspondan.
2. Para el abastecimiento de agua a tanto alzado: Se considerará sujeto pasivo el ocupante o, en su defecto, el propietario, en función de las características de las instalaciones.
3. En todo caso, la condición de sujeto pasivo podrá corresponder a persona física, jurídica o entidad carente de personalidad jurídica.
4. La condición de beneficiario, vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y en las disposiciones que regulan el uso y disfrute del servicio.

#### **Artículo 65. Deuda tributaria**

1. Sobre el importe total de los servicios se repercutirá el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), quedando la deuda tributaria integrada, además, por los recargos y tributos legalmente establecidos a favor de otros entes públicos.
2. Las deudas correspondientes a la presente tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias.

## **SECCIÓN IV: Suspensión del abastecimiento de agua**

### **Artículo 66. Causas de suspensión**

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados en los casos siguientes:

- a) Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones.
- c) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que lo ampare, y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.
- d) Por no facilitar los documentos que acrediten su condición de usuario o propietario de la finca a suministrar, o no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.
- d) Por utilizar el suministro para usos distintos al contratado.
- e) Por establecer o permitir derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

### **Artículo 67. Procedimiento de suspensión del suministro.**

1. En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción, dando cuenta al organismo competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

2. La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre y dirección de notificación del abonado.
- Identificación de la finca afectada y de la póliza de suministro.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Causas justificativas de la suspensión.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.
- Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

3. Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

4. Con independencia de lo anterior, para velar por la defensa de los derechos y garantías de naturaleza tributaria de los usuarios del servicio, con carácter previo a la efectividad de la suspensión del suministro, deberá existir informe favorable, en los términos que se disponga, sobre la adecuación e idoneidad de la medida.

5. La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

#### **Artículo 68. Restablecimiento del servicio**

1. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.
2. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al establecido en la tarifa nº 1 “General” por derechos de conexión de acometida para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

#### **Artículo 69. Rescisión de la póliza**

1. Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado las causas que lo motivaron, el Ayuntamiento procederá a rescindir la póliza de suministro, sin perjuicio de las facultades municipales tendentes a la posterior comprobación de la existencia o no del hecho imponible de la tasa.
2. Rescindida la póliza, la reanudación del suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza y pago de los derechos de conexión de acometida correspondientes.

### **SECCIÓN V: Abastecimientos no municipales**

#### **Artículo 70. Control de abastecimientos no municipales.**

Todos aquellos abastecimientos ajenos a la red municipal que suministren como media más de 10 m<sup>3</sup> diarios de agua, o que abastezcan a más de 50 personas deberán informar de las características de su abastecimiento al Instituto Municipal de la Salud Pública a efectos del control sanitario.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS DE AHORRO Y EFICIENCIA EN EL USO DEL AGUA.**

### **SECCIÓN I: Medidas de ahorro y eficiencia impulsadas desde el Ayuntamiento**

#### **Artículo 71. Criterios de sostenibilidad**

El Ayuntamiento realizará:

- un Plan Municipal de Gestión de la Demanda del Agua,
- un diagnóstico de la situación,
- la definición de las líneas básicas de actuación y sus objetivos,



- el desarrollo de procedimientos de seguimiento y control,
- elaborará indicadores relacionados con el uso sostenible del agua, revisables anualmente.

Dentro del Plan Municipal de gestión de la demanda de agua, se elaborará un sistema de control para grandes consumidores (mayor de 15.000 m<sup>3</sup>/año), donde se describa la actividad, los objetivos para la reducción del consumo, las medidas de ahorro a implantar y un plan de seguimiento.

Todas las actividades industriales, comerciales o de servicios, con un consumo total de agua superior a 15.000 m<sup>3</sup>/año, realizarán planes de mejora en el uso del agua, que incluirán aspectos de reducción, reciclado y reutilización de aguas. Las actividades industriales deberán además hacer planes para reducir las cargas contaminantes por unidad de producción y el incremento de salinidad respecto de las aguas de entrada, utilizando para todo ello las mejores tecnologías disponibles.

Los Planes de gestión del agua se realizarán cada 5 años, incluyendo el cronograma de actuaciones y se presentarán para aprobación de los órganos municipales competentes.

En el diseño y construcción de fuentes ornamentales y estanques de más de 500 m<sup>3</sup> existirá la obligación de disponer de sistema de tratamiento y reciclaje de agua.

#### **Artículo 72. Recursos hídricos alternativos**

El ayuntamiento impulsará el aprovechamiento de los recursos hídricos alternativos para fomentar el ahorro de agua.

En todo caso los sistemas que se instalen con la finalidad de utilizar recursos alternativos para el riego, descarga de cisternas, baldeo de calles u otros usos deberán garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad apropiados para el nuevo uso al que se destinen, con el objeto de lograr una adecuada protección del medio ambiente y de la salud y seguridad de las personas.

Se deberá estudiar la posibilidad técnica de usar agua no apta para el consumo humano, para usos industriales, siempre que no sean industrias dedicadas a fines alimenticios; al igual que para riego de las zonas residenciales y zonas verdes. En el caso de riego por aspersión se cumplirán las medidas de prevención y de explotación previstas en la normativa vigente para la prevención y control de las legionelosis.

Estos sistemas deberán ser totalmente independientes de la red de agua apta para el consumo humano, y las canalizaciones, los puntos de consumo, los dispositivos de almacenamiento y tratamiento y demás elementos de los mismos deberán estar correctamente señalizados indicando que no son adecuadas para el consumo humano.

## **SECCIÓN II: Medidas de ahorro y eficiencia en las urbanizaciones y polígonos industriales**

#### **Artículo 73. Alcantarillado separativo**

Con carácter general en las nuevas urbanizaciones y polígonos industriales, con una superficie superior a tres (3) hectáreas y cuando sea factible, se implantarán redes separativas de residuales y pluviales. La red de pluviales conducirá las aguas de lluvia a un depósito, conectado a la red de aguas residuales, donde se controlará que el agua almacenada reúna las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas al uso encomendado. Los residuos sólidos que se generen en el sistema de recepción no podrán verterse a los colectores municipales.

Se estudiará la posible utilización del agua proveniente del depósito, para el riego de parques y jardines y limpieza de exteriores.

#### **Artículo 74. Pautas de ahorro en zonas ajardinadas**

1. En instalaciones con superficies ajardinadas de titularidad privada de más de 1.000 m<sup>2</sup>, se seguirán las medidas requeridas en el Sección IV de este Capítulo.

### **SECCIÓN III: Eficiencia y medidas de ahorro y sanitarias en los edificios**

#### **Artículo 75. Contadores individuales**

Las nuevas edificaciones incluyendo viviendas rehabilitadas tienen que contar obligatoriamente con contadores individuales de agua para cada vivienda o local y uso (piscinas y jardines). En el caso de instalaciones de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

Los edificios de titularidad pública tendrán que contar en un plazo de tres años con contadores individuales de agua para cada uso (piscinas, jardines, etc.). En el caso de instalaciones de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá en un plazo de seis años de un contador individual para cada edificio, cuando se trate de edificios independientes que forman parte de grupos más complejos.

#### **Artículo 76. Reguladores de presión**

Para garantizar la presión adecuada en cada alzada o nivel topográfico de entrada del agua a los edificios y construcciones se tendrá que instalar un regulador de presión para que se garantice la salida de agua potable con una presión máxima de 2,5 kg/cm<sup>2</sup> durante todos los meses del año. No será necesario instalar reguladores de presión cuando la presión de la red de distribución sea insuficiente para alcanzar la presión máxima antes definida.

#### **Artículo 77. Mecanismos ahorradores**

Las características técnicas de los mecanismos ahorradores se definen en el anexo IX de acuerdo con las nuevas tecnologías disponibles. En las nuevas edificaciones será exigible la instalación de mecanismos

ahorradores acordes con la mejor tecnología disponible en la que se permita regular el caudal de agua, economizadores de agua o similares y/o mecanismos reductores de caudal.

Las cisternas de los inodoros tendrán un volumen de descarga máximo de seis litros y permitirán parar la descarga, o dispondrán de un doble sistema de descarga.

#### **Artículo 78. Dosificación de cloro**

Cuando el edificio o inmueble tenga un depósito, aljibe, cámara de rotura de presión, o cualquier equipamiento que suponga almacenamiento de agua, se deberá controlar el cloro residual a la salida del mismo, y en su caso reponer el cloro perdido en el almacenamiento cuando la concentración sea inferior a 0,2 ppm. El sistema de dosificación será automático y en forma continua mediante la adición de una dilución adecuada de hipoclorito sódico autorizada para su uso en agua potable. La máxima concentración de cloro residual en el agua será de 1 ppm. A este efecto se dispondrá de un grifo de toma de muestras en lugar accesible en el circuito de salida del aljibe o grupo de presión.

#### **Artículo 79. Inspección y control de los mecanismos ahorradores de agua.**

1. Los Servicios Técnicos Municipales controlarán la correcta instalación y buen funcionamiento de los sistemas ahorradores de agua mediante los métodos de control que estimen convenientes. Igualmente les corresponde realizar cuantas inspecciones sean necesarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas por la normativa de aplicación.
2. Los funcionarios que realicen las inspecciones deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento. El titular o usuario, por su parte, tiene el deber de colaboración, facilitando a los funcionarios el acceso a las distintas instalaciones, sin necesidad de comunicación previa, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.
3. Si se comprueba que la instalación o su funcionamiento no se ajusta a esta Ordenanza la Administración ordenará la adopción de las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

### **SECCIÓN IV: Medidas de ahorro y eficiencia en equipamientos de titularidad pública o privada cuyo uso sea público.**

#### **Artículo 80. Circuitos de refrigeración.**

1. Los edificios de nueva construcción, de titularidad pública o privada y cuyo uso sea público, cuando dispongan de un sistema de refrigeración de circuito cerrado de agua estudiarán la posibilidad de emplear fuentes alternativas de abastecimiento (pozos, canal superficial, etc.) En el proyecto de instalación se aportarán alternativas al vertido de agua de refrigeración a los colectores municipales (riego de jardines, utilización en inodoros, etc., que debe cumplir la normativa higiénico-sanitaria vigente).

2. Todas las instalaciones susceptibles de producir legionelosis deberán cumplir las prescripciones vigentes en las que se establezcan criterios y medidas higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

**Artículo 81. Mecanismos ahorradores en equipamientos de titularidad pública o privada cuyo uso sea público.**

Los grifos de uso público han de disponer de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua limitando las descargas a 1 litro de agua.

En las cisternas de los inodoros de edificios de uso público tendrán un volumen de descarga máximo de seis litros, permitirán parar la descarga, o disponer de un doble sistema de descarga, informando al usuario de estas características.

Los inodoros de los edificios de nueva construcción de uso público han de disponer de un sistema de descarga presurizada. Cada aparato debe disponer de una llave unitaria de corte.

En los edificios de nueva construcción de uso público se instalarán urinarios equipados de fluxores en los servicios masculinos. El sistema de descarga se activará individualmente para cada urinario.

En las instalaciones que utilicen procesos de lavado deberán utilizarse grifos tipo pistola, con parada automática al no ser usados. Cuando dichos grifos estén fijados sobre un soporte permanente se deberán instalar pulsadores de pie.

**Artículo 82.- Reutilización de agua sobrante de las piscinas.**

En las nuevas piscinas, tanto de titularidad pública como privada, con una capacidad superior a cincuenta metros cúbicos (50 m<sup>3</sup>), se dispondrá de un sistema de reutilización para evitar el vertido de agua de renovación a los colectores municipales. El sistema de reutilización de agua sobrante de piscinas debe tener un mecanismo que facilite la canalización subterránea de esta agua hacia un depósito de almacenamiento.

Respecto a los usos del agua sobrante de las piscinas, siempre que se cumpla la normativa higiénico-sanitaria vigente para el uso correspondiente, podrá emplearse para el riego de parques y jardines, limpieza de instalaciones, utilización en inodoros, y cualesquiera otros usos exceptuando el consumo humano.

**SECCIÓN V: Criterios de ahorro y eficiencia en zonas verdes, parques y jardines**

**Artículo 83. Ahorro en jardines**

1. El diseño básico del jardín cumplirá las siguientes pautas:

- Respetar la estructura natural del terreno.

- Reducir la superficie ocupada por las zonas de elevado consumo de agua como el césped en favor de las formaciones menos exigentes. Normalmente esta elección pasa por disminuir la superficie dedicada al césped y aumentar la de árboles, arbustos o plantas tapizantes.
- Seleccionar especies con requerimientos de agua modestos o que no necesitan riegos una vez hayan arraigado, usar especies autóctonas y especies adaptadas a las condiciones climatológicas de Aragón, detalladas en el anexo X.
- Incorporar recubrimientos de suelo que reducen las pérdidas de agua por evaporación, al tiempo que producen agradables efectos estéticos. Se trata de cubrir algunas superficies del jardín con materiales como piedras, gravas, corteza de árboles, etc.
- Crear zonas de sombra para reducir pérdidas de humedad.
- Utilizar sistemas de riego eficiente y distribuir las plantas en grupos con necesidades de riego similares.

En superficies de más de una hectárea el diseño de las nuevas plantaciones se ajustará a lo siguiente:

- 35 % máximo de superficie de césped
- 15 % a 20 % en andadores pavimentados o blandos.
- 20 % mínimo de arbustos de bajo mantenimiento
- 30 % mínimo de arbolado en superficies de tierra, o con planta tapizante

Excepcionalmente, y por causa de diseño justificada, puede variarse la distribución de espacios en superficies plantadas y, por tanto, regadas, siempre con el visto bueno y aprobación del Municipio, cuyo informe debe ser evaluado por los servicios técnicos del Área de Parques y Jardines.

Los porcentajes no serán de aplicación a las zonas verdes destinadas a la estancia en las piscinas.

Se considera la conexión de la red de riego con la siguiente limitación de volumen de 1.600 m<sup>3</sup>/ha y año.

## 2. Sistema de riego

El sistema de riego tendrá que adecuarse a la vegetación y se utilizarán aquellos que minimicen el consumo de agua como la micro-irrigación, el riego por goteo o red de aspersores regulados por programador, o detectores de humedad para controlar la frecuencia del riego, sobre todo, en días de lluvia. En la medida de lo posible, se utilizará como agua de riego la procedente de los captadores de agua de lluvia o de los aliviaderos de piscinas convenientemente declorada.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas con una superficie igual o superior a 400 m<sup>2</sup> tiene que analizar la posibilidad de usar aguas pluviales y/o recicladas antes que el uso de agua apta para el consumo humano, redactar un programa anual de mantenimiento y que, en todo caso, tiene que incluir sistemas para el ahorro de agua consistentes en:

- Contador de agua específico para la zona de riego.
- Programadores de riego ajustados a las necesidades hídricas concretas de la plantación.

- Sensores de lluvia, de humedad del suelo y/o de viento, en el caso que estos factores puedan modificar las necesidades de riego. Detectores de fugas.
  - Aspersores de corto alcance en las zonas de césped.
  - Riego por goteo en las zonas arbustivas, xerojardinería y arboladas.
  - Sistemas de prevención de escorrentía.
3. En instalaciones con consumos anuales superiores a 1.500 m<sup>3</sup>/año, superficies ajardinadas de más de 1.000 m<sup>2</sup> o utilización de aguas grises se dispondrán de sistemas de control y de alarma en caso de rotura de las conducciones.

## **CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y CONTROL DE CONSUMOS Y VERTIDOS**

### **SECCIÓN I: Características de los vertidos al alcantarillado**

#### **Artículo 84. Responsabilidad del vertido**

1. Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.
2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.
3. Las actividades que viertan al ambiente porque no se disponga de red de alcantarillado municipal, deben disponer de un tratamiento adecuado, que les permita cumplir las limitaciones al vertido recogidas en el Anexo XIV, así como la legislación vigente que les sea aplicable.

#### **Artículo 85. Limitaciones de vertido**

1. Queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas en la normativa vigente, pudiendo el Ayuntamiento poner condiciones más restrictivas cuando por causas justificadas lo considere necesario.
2. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer dichas limitaciones.
3. Cuando las actividades viertan al alcantarillado sustancias distintas a las especificadas en la normativa, que puedan alterar los procesos de tratamiento o sean potencialmente contaminadoras, o cuando la complejidad o volumen de la actividad lo requieran, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas.
4. Será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las permitidas en la normativa, cuando se justifique debidamente a los servicios técnicos municipales, que no produce efectos perjudiciales en las infraestructuras de alcantarillado, ni en el proceso de depuración, o no impide la consecución de los objetivos de calidad para las aguas residuales depuradas.
5. Para los actividades industriales con vertido de aguas residuales superior a 15.000 m<sup>3</sup>/año, se valorará, para la autorización de vertido, la carga contaminante vertida a los colectores municipales relacionada con

la unidad de producción, el incremento de salinidad relacionada con el agua captada, y se exigirán planes de reducción de las cargas contaminantes de acuerdo con las mejores tecnologías disponibles.

6. Esta autorización no exime a la actividad de asumir la sobretasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 86. Prohibiciones generales en el vertido**

De forma general queda totalmente prohibido verter, directa o indirectamente, a las redes de alcantarillado municipal sustancias que por su naturaleza, propiedades o cantidad, pueden causar por sí solas o por interacción con otras sustancias:

- efectos perniciosos en las infraestructuras de saneamiento,
- perjuicios al normal funcionamiento de las instalaciones de depuración,
- dificultades las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas para el personal encargado,
- molestias públicas,
- la no consecución de los objetivos de calidad exigibles en los vertidos municipales.

#### **Artículo 87. Vertidos que no se realizan a los colectores municipales**

##### 1 Vertidos al ambiente

Los niveles de emisión para las infiltraciones o inyecciones al subsuelo serán los establecidos en el Anexo XIV.

Los vertidos a acequias de riego deberán cumplir en cada momento las disposiciones vigentes para aguas superficiales o en su caso para la producción de agua de abastecimiento. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente a otros organismos oficiales.

La evacuación de aguas negras procedentes de cualquier tipo de explotación ganadera se ajustará a legislación y disposiciones vigentes en la materia. En particular la evacuación final de los purines se realizará con las debidas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo incorporar a la declaración de vertido, en el caso de las explotaciones porcinas, la relación de fincas agrícolas destinadas a recibir los purines. En todo caso, se prohíbe su vertido a cauces públicos o canales de riego.

Se prohíbe el vertido directo al ambiente sin tratamiento adecuado en las actividades sanitarias, mataderos, granjas y cualquier otra, cuyas características microbiológicas o de toxicidad sean un riesgo potencial para la salubridad de las aguas.

##### 2. Vertidos directos a cauces públicos.

Los vertidos directos a cauces públicos o canales y acequias de riego, a través de colectores individualizados o comunitarios no municipales, se considerarán como casos singulares, pero relacionados con el impacto global del municipio sobre el cauce.

Independientemente de las condiciones que la Confederación Hidrográfica del Ebro establezca para dichos vertidos, estos colectores dispondrán de arqueta para la toma de muestras en la ubicación más adecuada, con el fin de que por parte del Ayuntamiento se pueda evaluar la repercusión del vertido en el cauce receptor.

### 3. Vertidos domésticos fuera del casco urbano.

Los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado deberán efectuar el pretratamiento o tratamiento adecuado, en todo caso, cumplirán lo establecido en la presente Ordenanza, y en la normativa aplicable.

Para garantizar que los vertidos de las zonas residenciales no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente, el Ayuntamiento adecuará sus instalaciones de depuración para la recepción de los fangos de origen doméstico de estas zonas residenciales.

### 4. Incumplimientos de los límites de la Ordenanza

En los casos especiales de vertidos de aguas residuales que incumplan las limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y que no puedan ser objeto de corrección en las instalaciones del usuario ni en las depuradoras urbanas municipales, el Ayuntamiento podrá exigir, a través de medios idóneos, su evacuación debidamente controlada a cargo del interesado.

## **Artículo 88. Actuación en situaciones de emergencia**

1. Los titulares de las actividades deben tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, las instalaciones de saneamiento o alterar el correcto funcionamiento de las estaciones de depuración. El hecho de que la instalación esté autorizada no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas de la situación de emergencia.

2. Cuando se produzca un fallo en las instalaciones de la que se derive un vertido que pueda causar trastornos en las instalaciones de saneamiento y/o depuración, el responsable de la actividad adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir al máximo los efectos del vertido y comunicará inmediatamente la circunstancia a la estación depuradora municipal y a los responsables municipales.

3. En las 24 horas siguientes el responsable de la actividad hará un informe sobre las circunstancias en que se ha producido el vertido. En el plazo máximo de siete días siguientes al vertido accidental, el responsable de la actividad remitirá al Ayuntamiento un informe en el que se detallará junto a la fecha, hora, y naturaleza del vertido, la causa, las medidas correctoras y, en general, aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación de la descarga accidental, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta de medidas preventivas. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de régimen disciplinario correspondiente y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

4. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños derivados de un vertido serán abonados por el usuario causante.



## **SECCIÓN II. Autorizaciones de vertido a la red de alcantarillado**

### **Artículo 89. Autorización de vertido de aguas residuales domésticas**

El vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se autorizará por los servicios técnicos municipales competentes. En la petición formulada por el interesado, junto a los datos generales, indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y un plano con la acometida que va a realizar a los colectores municipales.

### **Artículo 90. Autorización de vertido de aguas residuales industriales**

Como norma general sólo se concederá autorización de vertido para conectar a la red de saneamiento a las actividades que dispongan de la correspondiente licencia urbanística.

A) Autorización de vertido para actividades que soliciten licencia de actividad.

Junto a la documentación exigible para obtener la licencia de actividad se incorporará la documentación que se relaciona en el anexo XV, que permitirá evaluar si las medidas correctoras que se detallan en el proyecto son suficientes para que las aguas residuales vertidas, cumplan los límites que se establecen en esta Ordenanza.

La licencia de actividad para ser concedida deberá tener calificada la declaración de vertido por los servicios municipales.

En la resolución municipal donde se concede la licencia de actividad clasificada deberá constar la autorización de vertido. En dicha resolución figurarán las condiciones de control sobre el vertido que se exijan a la actividad dentro del informe de la declaración de vertido.

Las autorizaciones de vertido se calificarán de forma provisional en la licencia de actividad. En la visita de inspección que se realice para la licencia de puesta en funcionamiento se comprobará el funcionamiento de las medidas correctoras y se calificará de forma definitiva la declaración de vertido.

El proyecto de acometida a los colectores municipales será tramitado una vez concedida la licencia de actividad.

B) Autorización de vertido para actividades que ya disponen de licencia de actividad.

Las actividades ya instaladas, que precisen su conexión y/o legalización a la red de colectores municipales, requieren que se evalúe si disponen de las medidas correctoras adecuadas para realizar el vertido a los colectores municipales. Los pasos para recibir la autorización de vertido son:

1. Presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración de vertido, con la documentación y los datos exigibles cuyo contenido se detalla en el anexo XV, junto con el proyecto de acometida a los colectores que debe ajustarse a los aspectos desarrollados en el anexo IV.
2. La documentación presentada será evaluada por los servicios técnicos correspondientes que emitirán informe técnico calificando la declaración de vertido y autorizando el proyecto de

acometida a los colectores, o en su defecto proponiendo las medidas correctoras que debe llevar a cabo la actividad para obtener la autorización de vertido.

3. La autorización de vertido se concede por resolución municipal, en la que se incluirán los controles que la actividad debe realizar sobre las aguas residuales. De forma independiente el Departamento de Infraestructuras emitirá informe sobre el proyecto de acometida.

#### **Artículo 91. Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales.**

De acuerdo con la documentación suministrada por el solicitante y, en su caso la inspección que realicen los servicios técnicos, el Ayuntamiento adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presenten no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento, en este caso será gestionado como residuo de acuerdo con la normativa vigente.
2. Autorizar el vertido condicionado al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y tratamiento que corresponda previo a su salida a los colectores.

No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.

3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 92. Calificación de la declaración de vertido.**

La autorización de vertido de aguas residuales industriales a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal competente.

En función de las declaraciones de vertido, atendiendo al caudal y potencia contaminadora, los vertidos se clasifican en:

Clase D (doméstica): vertido inferior a 1000 m<sup>3</sup>/año, en actividades donde el consumo de agua sea para usos de naturaleza higiénico-sanitaria y no generen residuos peligrosos en fase líquida.

Clase primera: para vertidos inferiores a 4000 m<sup>3</sup>/año, en actividades donde no haya riesgo de vertido de sustancias peligrosas para las aguas.

Clase segunda: para vertidos de 4000 a 15000 m<sup>3</sup>/año, o para caudales inferiores en actividades donde sea posible el vertido de sustancias peligrosas para las aguas.

Clase tercera: para vertidos superiores a 15000 m<sup>3</sup>/año.

A la vista de las comprobaciones efectuadas por los servicios técnicos municipales se podrán modificar las condiciones de la declaración de vertido, suspenderla temporalmente o incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado.

#### **Artículo 93. Condiciones de la autorización de vertido.**

1.-La autorización de vertido esta sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la legislación aplicable.

2.- Se establece un plazo de ocho años para revisar las condiciones de las declaraciones de vertido de las clases segunda y tercera, debiendo presentar una nueva declaración de vertido antes de que finalice dicho plazo. Las declaraciones de vertido de clase primera y doméstica tendrán carácter indefinido.

3.- Cualquier alteración del régimen de vertidos, por cambios en el proceso productivo o cambio de titularidad conllevará la presentación de una nueva declaración de vertido.

4.- Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo un seguimiento de las actividades calificadas en la clase segunda y tercera, mediante controles analíticos que las actividades deberán realizar en muestras representativas de su vertido, con la frecuencia y los parámetros que determine la autorización de vertido municipal o la autorización ambiental integrada.

#### **Artículo 94. Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones.**

1.- Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo de vertido.

2.-A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones, suspender temporalmente la autorización e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.

3.- La propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándoles el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo. Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas

### **SECCIÓN III. INSPECCIÓN Y CONTROL**

#### **Artículo 95. Control de los niveles de inmisión**

Con el fin de conocer los niveles de inmisión en los cauces públicos, el Ayuntamiento mantendrá una red de vigilancia de la calidad de las aguas.

Si cumpliendo los niveles de emisión establecidos en esta Ordenanza, se superaran los de inmisión en los cauces públicos, ya sea por la situación hidrológica o por no alcanzarse los objetivos de calidad del cauce, podrán limitarse más estrictamente los niveles de emisión, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable, para que en todo caso se cumplan los límites y características de las aguas establecidas en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

#### **Artículo 96. Inspección y control de los Servicios Municipales**

1. Las inspecciones y controles que realice el Ayuntamiento sobre las instalaciones de vertido o tratamiento de aguas residuales tienen por objeto la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones municipales. Tales actuaciones se llevarán a cabo de oficio por técnicos municipales o por entidades colaboradoras de la Administración, independientemente de las atribuciones que la Ley de Ordenación y Participación del Agua en Aragón atribuye al Instituto Aragonés del Agua.

2. La inspección y control comprende total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación del funcionamiento de las medidas correctoras para prevención de la contaminación.
- Requerimiento de la documentación de la gestión medioambiental.
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones in situ.

3. Los funcionarios que realicen las inspecciones deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento. El titular o usuario, por su parte tiene el deber de colaboración, facilitará a los funcionarios el acceso a las distintas instalaciones, sin necesidad de comunicación previa, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma manera pondrá a su disposición los datos de funcionamiento, análisis y los medios que aquéllos soliciten para el desarrollo de la inspección.

Los funcionarios guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente legislación de régimen local.

4. Como consecuencia de la inspección llevada a cabo se elaborará el informe técnico correspondiente o, en su caso, se levantará un acta por triplicado de la inspección realizada por el Ayuntamiento, la cual será firmada por el técnico municipal y el representante de la actividad que presencia la inspección, al que se hará entrega de una copia de la misma.

En dicha acta se hará constar la documentación pendiente de incorporar al expediente y las medidas correctoras que se consideran necesarias.

5. Los servicios técnicos municipales elaborarán un registro de declaraciones de vertido con el objeto de identificar, clasificar y regular los vertidos más significativos.

De acuerdo con el registro anterior y lo que resulte de las comprobaciones efectuadas, los servicios técnicos municipales revisarán y/o modificarán las calificaciones de vertidos.

#### **Artículo 97. Disposición de arqueta exterior.**

1. Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes, de acuerdo con el diseño establecido en la normativa vigente.

2. Estas arquetas deberán estar precintadas y disponibles para la toma de muestras que puedan realizar en cualquier momento los servicios técnicos municipales o el Instituto Aragonés del Agua.

#### **Artículo 98. Toma de muestras.**

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido.
2. Cuando los valores máximos de contaminación se refieran a un determinado intervalo de tiempo los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferentes momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.
3. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

#### **Artículo 99. Métodos de análisis.**

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los «Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales» («Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water»), a no ser que se disponga normativa aplicable que especifique otro tipo de análisis.
2. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).
3. En el caso de diferencias en las determinaciones analíticas de las que se derive la exigencia de adopción de medidas correctoras y/o la imposición de sanciones, se podrá realizar la toma de otras muestras por triplicado, a petición del interesado. En tales casos, se analizarán simultáneamente en los laboratorios municipales dos muestras, una por el facultativo del interesado y otra por los servicios técnicos municipales. La tercera muestra se analizará por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y sus resultados tendrán carácter dirimente, siendo de cuenta del interesado los gastos del dictamen de este análisis. En todo caso, la toma de muestras y realización de los análisis se ajustará a lo establecido en artículos anteriores.

## **CAPÍTULO VII. DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

#### **Artículo 100. Derecho a la información.**

El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso de los ciudadanos a la información ambiental, de conformidad con la Ley 38/1995, de 12 de diciembre y la normativa internacional vigente en la materia, tanto atendiendo a las solicitudes de información que se reciban, como asumiendo la responsabilidad de recoger la información y hacerla pública sin necesidad de que medie una petición formal, en los casos legalmente previstos.

#### **Artículo 101. Difusión de la información ambiental relativa a la gestión integral de agua.**

Con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho a la información ambiental, el Ayuntamiento promoverá la publicación en su página web de la información necesaria y actualizada relativa a la gestión integral del agua y fomentará el uso de nuevas tecnologías de información, así como el establecimiento de puntos de información personalizada y enlaces de correo electrónico.

#### **Artículo 102. Campañas de información y sensibilización.**

El Ayuntamiento realizará campañas educativas y de sensibilización que irán encaminadas a la concienciación de los ciudadanos de la necesidad de conseguir el uso racional y eficiente de los recursos hídricos y cuyo objetivo final será fomentar hábitos de ahorro de agua. Así como campañas educativas y de sensibilización para mejorar la calidad del vertido doméstico.

#### **Artículo 103. Información sobre las viviendas.**

Los promotores y/o constructores de viviendas están obligados a informar al comprador de la existencia de sistemas de ahorro de agua y de los sistemas de aprovechamiento de los recursos hídricos instalados en las viviendas y a facilitar un documento de descripción de los sistemas instalados. En caso de sucesivas compraventas, será el vendedor el responsable de informar al comprador de la existencia de estos sistemas. En el caso de viviendas destinadas al arrendamiento, el propietario estará obligado frente al arrendatario a facilitar dicha información.

Los instaladores de sistemas de ahorro de agua, también han de informar mediante instrucciones protocolizadas del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de ahorro de agua y de sistemas de aprovechamiento de recursos hídricos alternativos.

#### **Artículo 104. Información de facturación.**

El Ayuntamiento de Zaragoza pondrá a disposición del abonado, por cada recibo emitido, factura detallada en la que especificará el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el Ayuntamiento de Zaragoza informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y las disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

El abonado podrá consultar al Ayuntamiento todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio de suministro o saneamiento, teniendo derecho a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este medio.

## **CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 105. Normativa aplicable**

Las actuaciones municipales derivadas del incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, y al Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el

que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 106. Competencia**

La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la delegación o desconcentración en otro órgano municipal.

#### **Artículo 107. Infracciones**

Se considerarán infracciones:

- a) Utilizar el servicio público sin autorización.
- b) Facilitar datos falsos a la hora de suscribir la póliza de abastecimiento.
- c) El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas.
- d) Impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado.
- e) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.
- f) La alteración de los precintos, cerraduras o aparatos de medida instalados.
- g) Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
- h) Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso, salvo en caso de incendio o causa de fuerza mayor.
- i) Causar daños a las acometidas, obras e instalaciones de la red de alcantarillado y estaciones depuradoras, ya sean causados maliciosamente o por negligencia.
- j) La evacuación a la red de alcantarillado de vertidos no permitidos.
- k) La negativa a facilitar la inspección o a suministrar datos o muestras de vertidos.
- l) no instalar mecanismos ahorradores de agua cuando sea obligatorio de acuerdo con la Ordenanza,
- m) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 108. Clasificación de las infracciones.**

1. Las infracciones en materia de saneamiento, abastecimiento y depuración de aguas residuales están clasificadas en la Ley 6/2001, de 25 de mayo de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

- Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios leves a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo los vertidos que carezcan de autorización, siempre que los daños causados lo sean en cuantía inferior a 3005,06 euros.
- La desobediencia a los requerimientos que puedan efectuar el Ayuntamiento para que se comuniquen datos relativos a los vertidos existentes o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

- El incumplimiento de cualquier otra obligación en materia de vertido que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

- Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios graves a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, como las producidas por vertidos que carezcan de autorización siempre que los daños causados lo sean en cuantía superior a 3.005,06 euros e inferior a 18.030,36 euros.

- Obstaculizar la función inspectora de los técnicos municipales, tal como la negativa o dificultad de acceso de su personal a las instalaciones desde las que se efectúa el vertido.

- La ocultación o falseamiento de los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido y el envío al Ayuntamiento de datos intencionadamente equivocados sobre las características de los vertidos.

- La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves, firmes en vía administrativa.

4. Son infracciones muy graves:

a) - Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios muy graves a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, siempre que los daños causados lo sean en cuantía superior a 18.030,36 euros.

b) - La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves, firmes en vía administrativa.

#### **Artículo 109. Sanciones.**

1. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme..
- d) El beneficio económico obtenido de la actividad infractora

2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con multa hasta 1500 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con multa hasta 3000 euros.

3. En caso de extrema gravedad, o atendiendo a la índole de las infracciones, podrán cursarse las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal.



Así, cuando la gravedad de las infracciones en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales lo aconsejen, los Órganos competentes municipales podrán remitir el expediente al Gobierno de Aragón, para su resolución de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón y el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

4. Con independencia de todo lo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado, conforme a la legislación vigente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma, y específicamente la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales de 14 de junio de 1986 y el Reglamento de Servicio de Aguas en Baja de 2 de abril de 1954.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La futura promulgación y entrada en vigor de normas europeas, estatales o autonómicas con rango superior a esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma, determinará la aplicación de aquellas en virtud del principio de jerarquía normativa, sin perjuicio de la modificación, en lo que fuere necesario, de la misma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 y Disposición Adicional Cuarta de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.